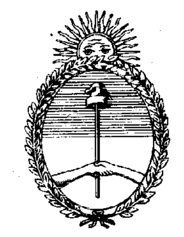
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.620

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

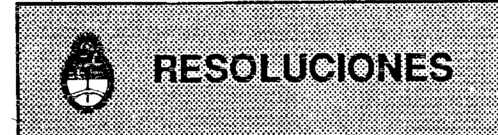
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



Ministerio de Salud y Acción Social y Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Conjunta 36/93

Apruébanse las normas de reencasillamiento a la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción para el personal profesional incorporado al ANMAT.

Bs. As., 25/3/93

VISTO los Decretos Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, por el que se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y Nº 2790 del 29 de diciembre de 1992, aprobatorio de su estructura organizativa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las previsiones de los mencionados pronunciamientos, el personal profesional incorporado al citado organismo, proveniente de determinadas áreas de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, debe ser reencasillado, en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes de la SECRETARIA DE SALUD, aprobada por Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios.

Que consecuentemente, y en virtud de la facultad atribuida por el artículo 9º del precitado Decreto Nº 277/91, corresponde establecer las pautas y procedimientos a utilizar para el reencasillamiento del referido personal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 277/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébanse las normas de reencasillamiento a la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción para el personal profesional incorporado al ANMAT, proveniente de las distintas áreas de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — El personal profesional de que se trata será ubicado en la categoría y grado que corresponda según el desarrollo de carrera previsto en el artículo 16º del Anexo I del Decreto Nº 277/91.

El reencasillamiento se hará en base a la antigüedad que el agente registre al 31 de diciembre de 1992 por servicios no simultáneos debidamente acreditados en su legajo personal.

Art. 3º — ANTIGÜEDAD COMPUTABLE

La antigüedad computable del personal profesional que se incorpora a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, al solo efecto del reencasillamiento, será la que el profesional registre en establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, en calidad de permanente, contratado, transitorio, docente o ad-honorem; en el ámbito central de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y la registrada en la ex DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — INSTANCIA DEL REENCASILLAMIENTO

El procedimiento de reencasillamiento se realizará a través de la única instancia que será la Junta de Reencasillamiento definitivo.

La misma cumplirá su cometido de acuerdo con el formulario que se agrega como Anexo I, el que será completado con estricta sujeción a las pautas que se consignan en el presente, a las constancias que surjan en el legajo personal del agente.

El titular del establecimiento o instituto o dirección de la que provenga el agente será directamente responsable de la confección y elevación a la Junta de los formularios del personal de su dependencia, en un plazo no mayor de tres (3) días.

Art. 5º — La Junta de Reencasillamiento Definitivo deberá expedirse dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva.

Art. 6º — A los demás efectos del reencasillamiento del personal aludido en los artículos 1º y 2º resultarán de aplicación las normas contenidas en los artículos 2º inciso b), 4º, 9º, 10º, 11º, 12º de la resolución MSAS y SSP Nº 023/91.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Julio C. Aráoz. — Pablo A. Fontdevila.

SUMARIO

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SUBSIDIOS

Resolución 51/93

Modificación de la Resolución Nº 915/92.

Bs. As., 4/3/93

VISTO el expediente Nº 800.603/93 de esta Secretaría, el Decreto 2080 del 9 de octubre de 1991 y la resolución 915 del 22 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL de la provincia mencionada ut-supra, se compadece con la filosofía aplicada, no sólo por el Decreto consignado en el visto, sino con todas y cada una de las líneas de política agropecuaria que ha dispuesto el ESTADO NACIONAL.

Que dicha petición, a través del funcionamiento continuado de la COMISION ASESORA DEL VOLCAN, pone de manifiesto, por intermedio del antedicho CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL y como integrante de la misma, que es menester mejorar la distribución del citado saldo sin que se modifique su intención primaria.

Que, en consecuencia, la Comisión Asesora Decreto Nº 2080/91 ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorgan los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Artículo 1º de la Resolución de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 915 del 22 de setiembre de 1992, de la siguiente manera: "Destinar el saldo del subsidio otorgado por el Decreto Nº 2080/91, consistente en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 1.765.320) según la siguiente distribución: para concluir el pago a los productores que tienen saldo pendiente, por falla de documentación, cuyos reclamos han sido evaluados y verificados, la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000); para la adquisición de un tinglado en la localidad de Los Antiguos con destino al resguardo de la maquinaria adquirida para el mantenimiento de la red de riego, según las Resoluciones números 86/92, 268/92 y 269/92, la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000); para gastos de supervisión, verificación y movimiento de los integrantes de la Comisión y de los organismos técnicos intervinientes como el CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL (CAP) y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) y para subsidiar tasa de interés en línea crediticia a implementar por el BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 1.400.320).

Art. 2º — Destacar que la sumatoria de los importes consignados en la modificación obrante en el artículo precedente, arroja un total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 1.765.320) que corresponde a la totalidad del saldo del subsidio del Decreto 2080/91, que fue depositado oportunamente en el BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, sucursal Río Gallegos, en la cuenta Nº 721-731/2, llamada de FONDOS NACIONALES, tal como lo dispuso la Resolución Nº 915/92 en su artículo 2º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 59/93

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución Nº 11/92.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P. Nos. 11 del 3 de febrero de 1992, 27 del 18 de marzo de 1992, 73 del 1º de junio de 1992, 84 del 17 de junio de 1992, 101 del 22 de julio de 1992, 104 del 23 de julio de 1992, 105 del 27 de julio de 1992, 125 del 12 de agosto de 1992, 137 del 31 de agosto de 1992, 153 del 19 de octubre de 1992, 159 del 28 de octubre de 1992, 167 del 30 de noviembre de 1992, 4 del 11 de diciembre de 1992, 29 del 12 de febrero de 1993 y 41 del 9 de marzo de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente, incluyendo en el mismo unidades pertenecientes a organismos ya reencasillados en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para organismos ya incorporados al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S.F.P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

ANEXO I

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA DE HACIENDA	
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	
— Subcontador General de la Nación	
Dirección de Normas y Sistemas	III
Dirección de Procesamiento Contable	III
Dirección de Análisis e Información Financiera	III
Dirección de Auditoría de Sistemas	III
TESORERIA GENERAL	
— Subtesorero	
Dirección de Normas y Sistemas	IV
Dirección de Operaciones	IV
Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera	III
OFICINA NACIONAL de PRESUPUESTO	
— Subdirector Nacional	
Dirección de Políticas y Normas Presupuestarias	III
Dirección de Presupuesto de la Administración Nacional	III
Dirección de Presupuesto de Empresas Públicas	IV
Dirección de Consolidación y Estadística Presupuestaria	III
Dirección de Evaluación Presupuestaria	III
D. N. de OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO	
Secretaría de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público	III
Dirección de Seguimiento de Negociaciones Salariales	III
Dirección de Estadísticas de Personal	III
SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	
D. N. de COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	
— Subdirector Nacional	III
Dirección de Consolidación de Información Financiera con las Provincias	IV
Dirección de Coordinación y Evaluación	IV
D. N. de RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	II
Dirección de Información y Estadísticas Económicas y Sociales	IV
Dirección de Estudios y Evaluación Económica y Social	IV
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	
D. N. DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS	II
Dirección de Información Sobre Financiamiento	III
Dirección de Negociaciones Crediticias	III
D. N. DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	II
Dirección de Proyectos con el BIRF	III
Dirección de Proyectos con el BID	III
Dirección de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral	IV
D. N. DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	II
Dirección de Administración de Préstamos	IV
Dirección de Administración de Títulos Públicos	III
Dirección de Registro de la Deuda Pública	III
SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	
D. N. DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	II
Dirección de Normalización de Activos	IV
Dirección de Entes en Liquidación	IV
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES	
COMISION DE VENTAS DE BIENES ESTATALES	
D. N. DE BIENES DEL ESTADO	II
— Subdirección de Bienes del Estado	III
Dirección de Bienes Muebles	IV
Dirección de Normativa y Notarial	IV
Dirección de Operaciones Inmobiliarias	IV
Dirección Técnica de Registro y Auditoría de Bienes	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 68/93

Precísanse las facultades asignadas al Coordinador Técnico en el artículo 5º del Anexo I, Títulc II de la Resolución Nº 53/92.

Bs. As., 14/4/93

VISTO, el Anexo IV "Evaluación de Desempeño" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 53/92 se establecieron los aspectos procedimentales del Sistema de Evaluación de Desempeño del personal regido por dicho ordenamiento escalafonario.

Que en el decurso de aplicación de la citada disposición reglamentaria se han detectado desvíos que desnaturalizan los objetivos del sistema.

Que por ello deviene necesario precisar y fortalecer las facultades asignadas al Coordinador Técnico en el Artículo 5º del Anexo I, Título II de la citada Resolución, en su carácter de administrador del sistema en cada Jurisdicción.

Que la presente se enmarca en las atribuciones asignadas por el artículo 6º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Coordinador Técnico del Sistema de Evaluación de Desempeño de cada Jurisdicción para controlar, conjuntamente con los miembros del Comité de Evaluación o con la autoridad interviniente, según sea el caso, los desvíos de aplicación en los procesos de evaluación de desempeño en curso.

Esta resolución no regirá en los supuestos en que la decisión del Comité hubiera sido notificada al agente con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los términos del artículo 9º de la resolución S. F. P. Nº 53/92.

Art. 2º — Se considerarán desvíos de aplicación del sistema de evaluación de desempeño, resultados que impliquen más de un TREINTA POR CIENTO (30 %) de agentes calificados como Sobresalientes o como Deficientes, por cada Comité de Evaluación o autoridad interviniente.

Art. 3º — En los casos de comprobada desviación de acuerdo con los términos del artículo anterior, se deberá devolver las evaluaciones desviadas a cada evaluador responsable de las mismas, para su revisión.

Art. 4º — Una vez corregidos los desvíos definidos en el Artículo 2º de la presente resolución, los Comités de Evaluación o autoridades intervinientes, podrán refrendar, suscribir y notificar las evaluaciones en sus respectivas unidades, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución Nº 53/92, artículo 9º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 91/93

Autorízase a las Empresas Distribuidoras Norte y Sur a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 6/4/93

VISTO el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen los PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO contenidos en el Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), aprobados por el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las mencionadas empresas, teniendo en cuenta los precios que surgen de la actualización del contrato de suministro con CENTRAL PUERTO S.A., transferido por SEGBA S.A., para el período comprendido entre el 7 de abril de 1993 al 31 de marzo de 1994.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en los Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. aprobados por el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992 y el Capítulo X de la Ley Nº 24.065 y su Reglamentación, contenida en el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 7 de abril de 1993.

Art. 2º — Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO II, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 7 de abril de 1993.

Art. 3º — Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento a las municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, CAÑUELAS, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.E. Nº 91/93

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR
EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)
A PARTIR DEL 7 DE ABRIL DE 1993

Tarifa Nº 1 - (Pequeñas Demandas)	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T.1-R1 - Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	2,53
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,061
T.1-R2 - Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	13,01
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,055
T 1-G Uso General		
T.1-G1 - Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	6,33
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,108
T.1-G2 - Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	47,01
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,083

	Unidad	Importe
T.1-G3 - Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	127,72
Cargo variable por Energía:	$ kWh	0,062
T 1-A.P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,072
Tarifa Nº 2 - (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	6,67
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,067
Tarifa Nº 3 - (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	7,07
—En Media Tensión	$/kW-mes	4,01
—En Alta Tensión	$/kW-mes	2,05
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	4,81
—En Media Tensión	$/kW-mes	2,66
—En Alta Tensión	$/kW-mes	0,40
Por consumo de energía:		
—En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,047
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,045
Período horas de punta	$/kWh	0,047
—En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,045
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,043
Período horas de punta	$/kWh	0,045
—En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,043
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,041
Período horas de punta	$/kWh	0,043
Por la energía reactiva		
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4,60
Tarifa Nº 1 Uso General y A.P.	$	27,80
Tarifa Nº 2 y 3	$	73,60
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	56,00
—Subterráneas monofásicas	$	174,00
—Aéreas trifásicas	$	106,00
—Subterráneas trifásicas	$	266,00
b) Conexiones especiales por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	147,00
—Subterráneas monofásicas	$	473,00
—Aéreas trifásicas	$	259,00
—Subterráneas trifásicas	$	489,00

ANEXO II DE LA RESOLUCION S.E. Nº 91/93

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR
EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)
A PARTIR DEL 7 DE ABRIL DE 1993

Tarifa Nº 1 - (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T.1-R1 - Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	2,55
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,061
T.1-R2 - Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	13,08
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,055
T 1-G Uso General		
T.1-G1 - Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	6,37
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,108
T.1-G2 - Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	47,29
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,082
T.1-G3 - Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo:	$/bim	128,40
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,062
T 1-A.P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,072
Tarifa Nº 2 - (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	6,71
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,067
Tarifa Nº 3 - (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	7,11
—En Media Tensión	$/kW-mes	4,04
—En Alta Tensión	$/kW-mes	2,09
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	4,81
—En Media Tensión	$/kW-mes	2,66
—En Alta Tensión	$/kW-mes	0,40
Por consumo de energía:		
—En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,047
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,046
Período horas de punta	$/kWh	0,047
—En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,045
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,043
Período horas de punta	$/kWh	0,045
—En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,043
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,042
Período horas de punta	$/kWh	0,043
Por la energía reactiva		
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4,60
Tarifa Nº 1 Uso General y A.P.	$	27,80
Tarifa Nº 2 y 3	$	73,60
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	56,00
—Subterráneas monofásicas	$	174,00
—Aéreas trifásicas	$	106,00
—Subterráneas trifásicas	$	266,00
b) Conexiones especiales por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	147,00
—Subterráneas monofásicas	$	473,00
—Aéreas trifásicas	$	259,00
—Subterráneas trifásicas	$	489,00

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 95/93

Autorízase el ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista de una Central Turbogeneradora adyacente a la Central Térmica Güemes en la Provincia de Salta.

Bs. As., 12/4/93

VISTO la Ley Nº 24.065, la Resolución SE Nº 137/92 del 30 de noviembre de 1992, el expediente Nº 752.722/92 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Anexo 16 de la Resolución 137/92 de la SECRETARIA DE ENERGIA la empresa POWERCO S.A., ha solicitado la autorización para incorporar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA una Central Turbogeneradora de 500 MW adyacente a la Central Térmica Güemes, en la provincia de Salta, a vincularse con la Estación Transformadora EL BRACHO 500 KV del Sistema de Transporte en Alta Tensión, por medio de una línea de 500 kV cuya construcción estará a su cargo.

Que el solicitante ha presentado el estudio de factibilidad correspondiente.

Que dicho estudio de factibilidad fue girado a Agua y Energía Eléctrica y a CAMMESA.

Que se ha hecho pública la solicitud de POWERCO S.A. por medio del Boletín Oficial del día 19 de marzo de 1993 tal como dispone la citada Resolución SE Nº 137/92. Que la Resolución S.E. Nº 62 del 15 de marzo de 1993, que aprueba la incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista de CENTRAL TERMICA TUCUMAN S.A. con un proyecto de 500 Mw a instalar en la misma región, considera ambos proyectos compatibles.

Que es necesario que las especificaciones técnicas del equipamiento de conexión a la estación BRACHO 500 KV y del equipamiento de control de la central térmica proyectada por POWERCO S.A. se coordinen con las características del Sistema Eléctrico existente.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar, a solicitud de POWERCO S.A., el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de una central térmica de 500 MW de potencia instalada, adyacente a la Central Térmica Güemes, 125 MW a partir del primero de marzo de 1994 y el resto a partir del 1º de diciembre del mismo año, condicionada al cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º a 7º de la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer como nodo de vinculación al MEM, la Estación Transformadora El Bracho, estando a cargo del solicitante, todas las inversiones en materia de transporte de energía eléctrica que sean necesarias realizar para acceder a tal nodo.

Art. 3º — Inhabilitar a POWERCO S.A., en tanto potencial beneficiario, para oponerse a la ejecución de una eventual ampliación de la capacidad de transporte existente en 500 kV entre las regiones Centro y Litoral, en caso de ser solicitada por otro beneficiario en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Resolución Nº 137/92.

Art. 4º — Instruir a CAMMESA para que coordine con POWERCO S.A., las especificaciones técnicas de los generadores de la referida Central de acuerdo a las características del Sistema Interconectado.

Art. 5º — Instruir a Agua y Energía Eléctrica S.E., y a su sucesora TRANSENER a realizar la coordinación con POWERCO S.A., de los detalles de proyecto para la conexión de la referida Central en los campos de la Estación Transformadora EL BRACHO 500 kV.

Art. 6º — POWERCO S.A. deberá presentar en el término de 90 días la solicitud de ampliación del sistema de transporte para la construcción de la línea de interconexión Güemes-El Bracho, encuadrada en el régimen de contrato entre partes establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la Resolución SE Nº 137/92.

Art. 7º — POWERCO S.A., deberá remitir semestralmente a esta Secretaría de Energía un informe sobre el avance de las obras. Si de esta información surgiera una postergación de la entrada en servicio de la central de más de seis (6) meses respecto de la fecha mencionada el Artículo 1º, la Secretaría de Energía lo pondrá inmediatamente en conocimiento público a través del Boletín Oficial.

Art. 8º — Los cargos fijos relativos al uso del sistema de Transporte por parte de POWERCO S.A., deberán ser abonados a partir del inicio del período estacional durante el cual entre en servicio la Central.

Art. 9º — Notifíquese a CAMMESA, a CENTRAL TERMICA TUCUMAN S.A., a POWERCO S.A. y a AGUA y ENERGIA ELECTRICA S.E.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 110/93

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de generación térmica propia de la Central San Nicolás de Agua y Energía Eléctrica S. E.

Bs. As., 25/1/93

VISTO el Expediente Nº 750.113/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, la Resolución de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 148 del 14 de agosto de 1992, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1200 del 16 de octubre de 1992 y Nº 1411 del 14 de diciembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1200/92 se ha llamado a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y se ha aprobado el respectivo Pliego de Bases y Condiciones el que contenía criterios similares a los que fueran aprobados por las Resoluciones M. E. y O. S. P. Nº 440 del 30 de marzo de 1992 y Nº 727 del 18 de junio de 1992 y a los que se utilizaran para la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que resulta necesario llamar a un nuevo Concurso Público Internacional para la venta del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del paquete accionario de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, toda vez que, el que fuera convocado mediante la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1200/92, se ha declarado desierto.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar en el nuevo llamado a Concurso, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados, así como lo dispuesto en las Circulares emitidas por la COMISION DE ADMISION Y VENTA que fuera creada por la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 1200/92, las que han sido recogidas para la elaboración del nuevo pliego para el llamado a concurso.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 26 de enero de 1993, para la privatización de la actividad de generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) del paquete accionario de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Art. 4º — Establécese como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la Central Térmica San Nicolás de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO el detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 6º — Créase la COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y un representante de este Ministerio, que será designado por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 136/93

Establécense plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al año 1992 de los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nros. 674/89 y 776/92.

Bs. As., 12/4/93

VISTO el Decreto Nº 776/92 por el que se asigna a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano el ejercicio del poder de policía de control de la contaminación hídrica en Capital Federal y 13 Partidos del Gran Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92, todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual conteniendo los datos que se especifican en el Anexo "E" de las disposiciones instrumentales del mencionado Decreto.

Que es necesario contar en esta Secretaría con la documentación que permita disponer de un padrón completo y actualizado de los establecimientos alcanzados por el precitado Decreto.

Que es menester establecer plazos parciales para favorecer la recepción ordenada de las Declaraciones Juradas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de esta Jurisdicción.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud del Decreto Nº 776/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al año 1992 (artículo 10º del Decreto Nº 674/89) para los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nros. 674/89 y 776/92 desde el 3 de mayo de 1993 hasta el 21 de mayo del mismo año.

Art. 2º — Subdividir dicho plazo para la presentación de Declaraciones Juradas según el siguiente cronograma:

Del 3 de mayo al 7 de mayo para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en Capital Federal.

Del 10 de mayo al 14 de mayo, para los radicados en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza y Morón.

Del 17 de mayo al 21 de mayo para los radicados en los Partidos de General San Martín, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Art. 3º — La documentación a la que se refiere el artículo 1º deberá ser presentada ante esta Secretaría - Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica, San Martín Nº 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 17 horas.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 335/93 y 13/93

Declárase el estado de emergencia en la Provincia de Jujuy a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 1/4/93

VISTO el expediente Nº 800.718/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 22.913 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del día 27 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY ha declarado la emergencia agropecuaria por granizo, mediante el decreto provincial Nº 4538 de fecha 30 de diciembre de 1992.

Que existe en dicha jurisdicción un régimen de seguros contra granizo.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios emergentes, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros contra granizo, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria por granizo, desde el 19 de diciembre de 1992 hasta el 19 de abril de 1993, a las zonas productoras de tabaco afectadas, comprendidas territorialmente en los Departamentos de PALPALA, EL CARMEN y SAN ANTONIO.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros contra granizo al momento de haberse producido dicho fenómeno climático. La autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo. Asimismo deberá constar que no estuvieron cubiertos por el régimen de seguro contra granizo, al momento de producirse el mismo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 344/93 y 14/93

Declárase el estado de emergencia y desastre agropecuario en la Provincia de Santiago del Estero a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 1/4/93

VISTO el expediente Nº 800.717/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del día 27 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado la emergencia y el desastre agropecuario por inundaciones provocadas por excesos de lluvias, mediante los decretos provinciales Serie "B" Nº 3055 de fecha 30 de diciembre de 1992 y Serie "B" Nº 0119 de fecha 15 de enero de 1993.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Que en el último párrafo del artículo 8º de la Ley 22.913 se establece que para gozar los beneficios allí enunciados, los Gobiernos Provinciales deberán adoptar en sus jurisdicciones medidas similares.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia agropecuaria, por inundaciones provocadas por excesos de lluvias, desde el 30 de diciembre de 1992 hasta el 30 de junio de 1993, a las zonas afectadas de los Departamentos de BANDA, SAN MARTIN, SARMIENTO, AVELLANEDA, TABOADA, BELGRANO, MITRE, JUAN F. IBARRA, MARIANO MORENO, CAPITAL, SILIPICA, ROBLES excepto la localidad Colonia El Simbolar y FIGUEROA excepto la localidad de La Cañada;

b) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de desastre agropecuario al Departamento RIVADAVIA, las zonas colindantes del Departamento AGUIRRE, y las localidades de La Cañada y Colonia El Simbolar de los Departamentos FIGUEROA y ROBLES respectivamente.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos, como así también las constancias que certifiquen lo establecido en el último párrafo del artículo 8º de la Ley 22.913.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 346/93 y 16/93

Declárase el estado de emergencia en la Provincia de Tucumán a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 1/4/93

VISTO el expediente Nº 800.468/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 22.913 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del día 27 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado la emergencia agropecuaria por excesos de lluvias y vientos, mediante el decreto provincial Nº 39/3 (S.A.) de fecha 11 de enero de 1993.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913: a) Declarar en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia agropecuaria, por efecto de excesos de lluvias y vientos, desde el 01 de diciembre de 1992 hasta el 30 de abril de 1993, a las zonas afectadas productoras de tabaco comprendidas territorialmente en los Departamentos de LA COCHA, GRANEROS, JUAN BAUTISTA ALBERDI y RIO CHICO.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 349/93 y 15/93

Declárase el estado de emergencia en las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 1/4/93

VISTO el expediente Nº 803.539/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 881/92 y 1400/92 y las actas de las reuniones de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de los días 14 de agosto, 26 de agosto y 5 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las provincias afectadas por las crecientes de los ríos PARANA, PARAGUAY, URUGUAY y sus afluentes declararon la emergencia agropecuaria mediante los Decretos Provinciales correspondientes.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por dichos factores adversos y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria en las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la PROVINCIA DE FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria por las inundaciones provocadas por la creciente del río PARAGUAY y sus afluentes, desde el 15 de mayo de 1992 hasta el 31 de marzo de 1993, en las partes afectadas de los Departamentos FORMOSA, LAISHI y PILCOMAYO.

b) Declarar en la PROVINCIA DE CHACO el estado de emergencia agropecuaria por las inundaciones provocadas por la creciente de los ríos PARANA, PARAGUAY y sus afluentes, desde el 15 de mayo de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992, en las partes afectadas de los Departamentos BERMEJO, 1º DE MAYO y SAN FERNANDO excepto de este último, la zona sudoeste de su territorio, limitado al nordeste por el arroyo Saladillo y al Sudoeste por los límites del Departamento.

c) Declarar en la PROVINCIA DE CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria por las inundaciones provocadas por la creciente de los ríos PARANA, URUGUAY y sus afluentes desde el 15 de mayo de 1992 hasta el 20 de noviembre de 1992, en las partes afectadas de los Departamentos de ESQUINA, GOYA, LAVALLE, MONTE CASEROS, EMPEDRADO, CAPITAL, SAN COSME, ITATI, BERON DE ASTRADA, GENERAL PAZ, SAN MIGUEL, GENERAL ALVEAR, SALADAS, BELLA VISTA, ITUZAINGO, SANTO TOME, SAN MARTIN y PASO DE LOS LIBRES.

d) Declarar en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS el estado de emergencia agropecuaria por las inundaciones provocadas por la creciente de los ríos PARANA, URUGUAY, y sus afluentes, desde el 15 de mayo de 1992 hasta el 21 de diciembre de 1992, en las partes afectadas de los Departamentos de FEDERACION, CONCORDIA, COLON, URUGUAY e ISLAS DEL IBICUY, zonas de islas y tierras bajas sobre el río Paraná, desembocadura del Guayquiraró y Feliciano del Departamento de LA PAZ, zona de islas y anegadizos de la desembocadura del arroyo Las Conchas del Departamento de PARANA, zonas de islas y tierras bajas limitadas por la barranca en los Distritos de Salto y Palmar del Departamento DIAMANTE, zonas de islas y áreas limitadas por el camino de la costa del Departamento VICTORIA, cuencas de los arroyos Nogoyá y Gualeguay y el Delta del Departamento GUALEGUAY, desembocadura del Gualeguaychú y áreas sobre el río Uruguay del Departamento GUALEGUAYCHU y todo el Departamento ISLAS DEL IBICUY.

e) Declarar en la PROVINCIA DE SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria por las inundaciones provocadas por la creciente del río PARANA y sus afluentes, desde el 15 de mayo de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992, en las partes afectadas de los Distritos Florencia, El Rabón, Las Toscas, Tacuarendí, El Sombrerito, San Antonio de Obligado, Avellaneda, Arroyo Ceibal, Reconquista, Los Laureles y Las Garzas del Departamento GENERAL OBLIGADO; los Distritos Romang, Alejandra y San Javier del Departamento SAN JAVIER; los Distritos Helvecia-Colonia Mascias, Cayastá y Santa Rosa del Departamento GARAY; los Distritos Arroyo Leyes, Rincón Norte, Sauce Viejo y Santa Fe del Departamento LA CAPITAL; los Distritos Desvío Arijón, Coronda, Arocena, San Fabián, Barrancas, Monje y Gaboto del Departamento SAN JERONIMO; los Distritos Timbúes, Puerto General San Martín, Fray Luis Beltrán y San Lorenzo del Departamento de SAN LORENZO; los Distritos Granadero Baigorria, Rosario, Estación Alvear, Pueblo Esther, Arroyo Seco y Fighiera del Departamento ROSARIO; y el Distrito Villa Constitución del Departamento VILLA CONSTITUCION.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 23.913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 366/93

Derógase la Resolución Nº 1417/92-MEOSP.

Bs. As., 7/4/93

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 588 de fecha 1º de abril de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso la reglamentación de la modalidad de las contrataciones que deba realizar el ESTADO NACIONAL o los entes o personas que integran la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con el fin de vender acciones de empresas sujetas a privatización mediante colocaciones públicas en los mercados nacionales e internacionales.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 588/93 se facultó al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a adoptar las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los fines señalados en el considerando precedente.

Que por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1417/92 se encomendó al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (B.I.C.E. S.A.) la administración de las acciones, bonos, títulos y valores de propiedad del ESTADO NACIONAL, como consecuencia de los programas de privatización, y la colocación de tales en los mercados nacionales e internacionales.

Que a fin de evitar colisiones jurídicas y respetar la jerarquía normativa, es menester proceder a la derogación de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1417/92.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios T. O. 1992, y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1417 de fecha 15 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 388/93

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 13/4/93

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que de conformidad con el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación obrante en el expediente M.J. Nº 87.985/93, debe entenderse cumplida la exigencia de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, requerida por el decreto-ley 1285/58 para acceder el empleado o funcionario del Poder Judicial al Ministerio Público, mediante la acreditación por su parte del desempeño de empleos o funciones judiciales durante el lapso exigido por la norma.

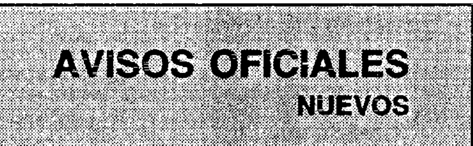
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), al señor doctor Norberto José BELLVER (D.N.I. Nº 8.557.210).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/4/93

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 8 de U$S 159,60 Nos 12.034.611; 12.086.131; 12.122.511 y 12.155.533, y de U$S 798 Nos 13.005.488; 13.031.668/670; 13.042.676, y 13.066.091/092, y los títulos de U$S 437,50 Nos 11.021.366/371 y de U$S 875 Nº 12.053.149, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, todos pertenecientes a BONOS EXTERNOS 1984. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.
MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro.

e. 19/4 Nº 45.085 v. 19/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5265 (7/4/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica - 3ra. Serie". Valor del cupón Nº 18 correspondiente al vencimiento del 10/4/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nº 18 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100	$	28,6000
Valor efectivo de renta	$	0,4161
Valor efectivo de amortización	$	4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 18 (V. e. renta + V. e. amortización)	$	4,6161

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5266 (7/4/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "FERROBONOS". Valor del cupón Nº 4 correspondiente al vencimiento del 1/10/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para el título mencionado en la referencia la tasa de interés de 3,3750 % anual correspondiente al período comprendido desde el 1/4/93 al 1/10/93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta, se ha fijado en el importe que se detalla:

Adicionalmente, se adjunta ANEXO referido a los precios teóricos de los referidos Bonos.

VALOR NOMINAL	Valor del cupón Nº 4
- en dólares -	
1	0,0169

FERROBONOS

- en dólares estadounidenses -

PRECIO TEORICO

FECHA	PRECIO EN %
01.05.93	100,2766
01.06.93	100,5625
01.07.93	100,8391
01.08.93	101,1250
01.09.93	101,4109
01.10.93	101,6875

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS

Bs. As., 6/4/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: COMUNICACION "B" 5262

Comunicamos a Uds. que donde dice: Adicionalmente se informan en Anexo los precios teóricos desde el 1.04.92 debe decir: el 1.04.93 hasta el 1.07.93.

e. 19/4 Nº 1844 v. 19/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2083 (12/4/93). Ref.: Circular TINAC 1-236. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 54/93, este Banco procedió a modificar de acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de Hacienda, las condiciones y moneda de emisión de los "BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS", que fueran dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2033, las que se detallan a continuación:

1. Fecha de emisión: 2 de diciembre de 1992.

2. Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

3. Moneda de pago: Pesos, convirtiendo los servicios de renta y amortización expresados en dólares estadounidenses mediante la aplicación del tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil cambiario anterior a las fechas de los respectivos vencimientos.

4. Monto: U$S 3.200.000.000 valor nominal.

5. Plazo: 16 años.

6. Amortización: Se efectuará en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y sucesivas equivalentes las CIENTO DIECINUEVE (119) primeras al OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,84 %) y UNA (1) última de CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (0,04 %) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses. La primera cuota vencerá a los SETENTA Y TRES (73) meses de la fecha de emisión.

7. Intereses: Devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a TREINTA (30) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta.

Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses y se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

Adicionalmente, los referidos Bonos tienen las características que se consignan seguidamente:

— Titularidad y negociación: Serán escriturales en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 4º del Decreto Nº 211/92 y libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

— Tratamiento impositivo: Los Bonos tendrán el tratamiento impositivo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 23.982, con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 1076/92.

— Colocación: Los Bonos se ofrecerán a las Provincias en cancelación de sus acreencias en concepto de regalías de petróleo y gas.

— El Bono de menor denominación será de DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1). Toda fracción de deuda superior al equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS (U$S 0,50) se pagará mediante la entrega de un Bono de menor denominación, eliminándose las fracciones iguales o inferiores a dicho importe.

— Aplicación de los Bonos: El artículo 3º del Decreto 54/93 dispone que podrán ser utilizados por sus tenedores, a su precio técnico a la fecha de aplicación, para la adquisición de las acciones Clase "B" de Y.P.F. S.A. y adicionalmente, por las Provincias suscriptoras, para cancelar deudas con el Estado Nacional anteriores al 2/12/92, y para adquirir otros activos del Estado Nacional que éste enajene por hasta la porción pagadera con títulos de la Deuda Pública.

Finalmente informamos que queda sin efecto la Comunicación "A" 2033.

e. 19/4 Nº 1845 v. 19/4/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/93	23.85	23.62	23.39	23.16	22.93	22.71	2.00
03/03/93	22.68	22.47	22.26	22.05	21.85	21.65	1.90
11/03/93	AL						
31/03/93	21.51	21.32	21.13	20.94	20.76	20.58	1.80

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/93	24.33	24.57	24.82	25.07	25.32	25.58	2.00
03/03/93	23.11	23.33	23.55	23.78	24.01	24.24	1.90
11/03/93	AL						
31/03/93	21.90	22.09	22.29	22.49	22.70	22.90	1.80

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/3/93 al 31/3/93	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.597 del 15/3/93.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 19/4 Nº 1846 v. 19/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA16 Nº 59/88 o/22.311

ANEFTC 74/93

Bs. As., 6/4/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. URAN DE FERNANDEZ, NELY y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.233/93, por el importe de $ 1.004,11.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 19/4 Nº 1847 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.666/91

ANEFTC 73/93

Bs. As., 6/4/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. ESTEBAN AVILA, y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.234/93, por el importe de $ 46,87.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 19/4 Nº 1848 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.880/91

ANEFTC 70/93

Bs. As., 6/4/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. OSCAR LUIS VALDEZ y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.235/93, por el importe de $ 404,72.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo. Norma BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Depto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 19/4 Nº 1849 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 53/93

Expte. Nº 601.287/91

Bs. As., 30/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. VLADIMIR YARAHICHEV y Sr./a. ALEXANDER KOVALENKO, que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20207/93, por el importe de $ 636,80, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1850 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 52/93

Expte. Nº 600.992/90

Bs. As., 30/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. GIMENEZ PORTILLO, MIGUEL ANGEL, y Sr./a... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20004/93, por el importe de $ 168,36, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1851 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 51/93

Expte. Nº 600.643/91

Bs. As., 29/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. EULALIA SANDOVAL, y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20195/93, por el importe de $ 201,75, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1852 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 50/93

Expte. Nº 600.643/91

Bs. As., 29/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. CELIA MARTINEZ, y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20194/93, por el importe de $ 142,03, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1853 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 49/93

Expte. Nº 602.375/87

Bs. As., 29/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. JUAN CARLOS ORRICO, y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20192/93, por el importe de $ 5.533,89, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1854 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 48/93

Expte. Nº 601.167/90

Bs. As., 29/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. BERTHA ROJAS, y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20196/93, por el importe de $ 260,43, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1855 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 47/93

Expte. Nº 601.167/90

Bs. As., 29/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. FILIBERTO VILLAROEL RIOS, y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20198/93, por el importe de $ 73,17, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1856 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 46/93

Expte. Nº 601.430/88

Bs. As., 29/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. REBECCA, JORGE LUCIANO, y Sr./a... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.789/90, por el importe de $ 642,11, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1857 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 45/93

Expte. Nº 600.596/89

Bs. As., 29/3/93

Se comunica a la firma/s Sr./s. GEORGUDAKIS, DANIEL OSVALDO y Sr./a. SANCHEZ, HUGO ALBERTO, que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20200/93, por el importe de $ 695,32, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero, Azopardo 350, Capital.

e. 19/4 Nº 1858 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

600.477/88

EDICTO Nº 141/93

Bs. As., 2/4/93

Se cita a RODICA ZONIS DE GROS a fin de que se notifique del Fallo Anco Nº 229/93, cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, marzo 16 de 1993... FALLO: Artículo 1º: CONDENANDO A RODICA ZONIS DE GROS... al pago de una multa de $ 1.994, por la comisión de la infracción prevista en el art. 987 del C.A. ... Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso".

e. 19/4 Nº 1859 v. 19/4/93

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se le hace saber a JUAN CARLOS CARRASCO (D.N.I. Nº 12.200.092), que sobre el Sumario Contencioso SA37 Nº 25/85 ha recaído la siguiente Resolución: "Mar del Plata, 30 de diciembre de 1992... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MAR DEL PLATA RESUELVE: Art. 1º: CONDENAR A JUAN CARLOS CARRASCO, en los términos del Art. 987 del Código Aduanero, con una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado hasta el mes de abril de 1991 de la mercadería en infracción, que para el caso asciende a la suma de pesos UN MIL VEINTISEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.026,74). Art. 2º: COMISAR la mercadería en infracción... Art. 3º: INTIMAR a JUAN CARLOS CARRASCO, al pago de la multa impuesta en el Art. 1º en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Fdo.: JORGE A. CAMPOS, Sub-Administrador a/c Aduana Mar del Plata.

e. 19/4 Nº 1860 v. 19/4/93

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se enumeran, a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Corrientes (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 de la citada Ley. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes.

Asimismo, se les notifica que de conformidad a lo determinado por el Art. 493 del Código Aduanero, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.		MONTO DE LA MULTA EN PESOS
SA18-88-275	DOMINGO DE DOMINGO	987	$	946,53
SA18-88-275	BRIGIDA DELGADO	987	$	49,81
SA18-88-275	MEDINA, Félix	987	$	49,81
SA18-88-275	CARDANI	987	$	11,20
SA18-88-275	DUARTE, Ramón	987	$	87,17
SA18-88-275	BENITEZ, Jorge	987	$	87,17
SA18-88-275	RIOS, Soila	987	$	946,53
SA18-88-275	PEREZ, Jorge	987	$	37,36
SA18-88-275	MIÑO, Doris G.	987	$	37,36
SA18-88-275	PEREZ, Silvia	987	$	49,81
SA18-88-275	GOMEZ, Raúl H.	987	$	49,81
SA18-88-275	GOMEZ, R. P.	987	$	49,81
SA18-88-275	EMPRESA TATA S.R.L.	987	$	11,20
SA18-89-089	BARRIOS, Omar Antonio	987	$	233,36
SA18-89-099	ALCARAZ, Ramona Eugenia	987	$	223,13
SA18-89-101	GOMEZ, Hugo Oscar	987	$	150,45
SA18-89-114	ENRIQUEZ, Luis Manuel	987	$	124,84
SA18-89-138	LEDESMA, Esther	987	$	283,99
SA18-89-140	NUÑEZ, Ramona Exequiela	987	$	146,68
SA18-89-143	ALCARAZ, Ramona Eugenia	987	$	115,95
SA18-89-154	ESTECHE, Elsa	987	$	40,30
SA18-89-157	ALARCON, Angela	987	$	43,18
SA18-89-177	PONCE DE CONTRERA, Blanca	987	$	51,35
SA18-89-178	DAHER, Nélida Juana	987	$	50,42
SA18-89-180	TANZ, Alberto Angel	987	$	25,56
SA18-89-183	SUAREZ, Luis Oscar	987	$	38,34
SA18-89-186	SIMBRON, Ramón Samuel	987	$	66,22
SA18-89-187	CASTAÑARES, Daniel Felipe	987	$	76,44
SA18-89-228	NUÑEZ, Alberto	987	$	58,64
SA18-89-230	HERMIDA, Jorge Luis	987	$	262,61
SA18-89-232	GRIGOLATTO, Daniel Alberto	987	$	595,17
SA18-89-262	CARLO, Jorge Omardi	987	$	449,26
SA18-89-269	GOMEZ, Wálter Catalino	987	$	498,55
SA18-89-271	ROMERO, Nilda Isabel	987	$	183,37
SA18-89-275	DELGADO, Ramón Exequiel	987	$	192,86
SA18-89-276	GARCIA, Heriberto Miguel A.	987	$	407,38
SA18-89-286	FERREYRA, Antonio Ramón	987	$	133,48

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ, a/c Administración Aduana de Corrientes.

e. 19/4 Nº 1861 v. 19/4/93

ADUANA DE CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Corrientes, notifica a los interesados que más abajo se detallan, de los términos de las respectivas Resoluciones-Fallos recaídas en los Sumarios correspondientes, condenándose con el comiso de las mercaderías afectadas con más el pago de las multas que se mencionan, por infracción a los Artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, intimándoseles al pago de dichas multas acorde a lo determinado por los Arts. 1122 sigs. y cctes. del mencionado Código a saber:

SUMARIO	INTERESADO	RESOL. FALLO	INF. ART.		MONTO MULTA IMPUESTA
SA18-88-135	CARDOZO, Elba J.	189/93	987	$	137,00
SA18-88-135	MARTINEZ DE OVIEDO	189/93	987	$	82,20
SA18-88-135	ENRIQUEZ, Carlos O.	189/93	987	$	54,80
SA18-92-046	ROMERO, Toribio W.	172/93	987	$	233,82

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ - a/c Administración Aduana de Corrientes.

e. 19/4 Nº 1862 v. 19/4/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a MARTA FILIBERTA GONZALEZ, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 148/86, que el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 79/91, en cuya parte Resolutiva dice:

/// Citos, 26 de noviembre de 1991

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR a la imputada MARTA FILIBERTA GONZALEZ, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 35/100 ($ 673,35).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutoriado el presente de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 3 de abril de 1993. — BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Pocitos.

e. 19/4 Nº 1863 v. 19/4/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a MARTA RIOJA DE CRUZ, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 245/86, que el mismo se ha dictado Fallo Nº 168/91, en cuya parte Resolutiva dice:

/// Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO... Y CONSIDERANDO EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR a la imputada MARTA RIOJA DE CRUZ, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción cometida a los Arts. 947 y 987, en función a lo establecido por el Art. 911 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a TRES (3) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 35/100 ($ 933,35).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá efectivizarse dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, conforme lo determina el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 3 de abril de 1993. — BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Pocitos.

e. 19/4 Nº 1864 v. 19/4/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a SINFOROSA RODRIGUEZ MONTAÑO, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 238/86, que el mismo se ha dictado Fallo Nº 61/91, en cuya parte Resolutiva dice:

/// Citos, 19 de noviembre de 1991

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR a la imputada SINFOROSA RODRIGUEZ MONTAÑO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada de contrabando menor prevista y

reprimida por el Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 61/100 ($ 459,61).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto, de conformidad a lo previsto por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 3 de abril de 1993. — BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Pocitos.
e. 19/4 Nº 1865 v. 19/4/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a LUCIA MAMANI SARZURI y PAULINA MARCA MANCILLA, involucradas en el Sumario Contencioso Nº 213/86, que el mismo se ha dictado Fallo Nº 143/91, en cuya parte Resolutiva dice:

/// Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR a las imputadas LUCIA MAMANI SARZURI y PAULINA MARCA MANCILLA, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales por resultar responsables de la infracción perpetrada a los Arts. 947 y 987, en función a lo preceptuado por el Art. 911, todos del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a TRES (3) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 20/100 ($ 927,20).

ARTICULO 3º — DEJAR abierta la presente Causa con relación a las encartadas PAULINA MARCA MANCILLA y LUCIA MAMANI SARZURI, cuyos demás datos personales lucen en autos.

ARTICULO 4º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezagos y a Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 3 de abril de 1993. — BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Pocitos.
e. 19/4 Nº 1866 v. 19/4/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a EVANGELINA JURADO, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 193/86, que el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 101/91, en cuya parte Resolutiva dice:

/// Citos, 11 de diciembre de 1991

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR a la imputada EVANJELINA JURADO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de la mercadería incautada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada a los Arts. 947 y 987 en función a lo establecido por el Art. 911 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 45/100 ($ 597,45).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacer efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezagos y Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Sección Sumarios, 3 de abril de 1993. — BENITO TEJERINA, Administrador Aduana Pocitos.
e. 19/4 Nº 1867 v. 19/4/93

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 6/4/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. — Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C. A.	Monto Multa Mínima Arts. 930/2	Tributos
SA29-89-149	KOBER, Emilio	977	$ 1.033,65	$ 416,74
SA29-90-118	ARCIUCH, Zenona	978	$ 1.179,40	$ 1.179,40
SA29-90-724	RODRIGUEZ, Natalicio	977	$ 34,16	$ 43,44
SA29-91-545	DE ASCEMCAO, Luciano	977	$ 991,00	$ 576,64
SA29-91-546	OBREGON, Romiro	977	$ 35,00	$ 16,45
SA29-91-636	RABOSTO, Hugo	977	$ 808,13	$ 416,96
SA29-91-169	PERONA, Rubén D.	977	$ 75,20	$ 35,78
SA29-91-178	DEL CASTILLO, Mónica	977	$ 148,65	$ 69,19
SA29-91-424	BANI, Graciela A.	977	$ 60,00	$ 32,04
SA29-91-460	RANIERI, Julio A.	977	$ 811,80	$ 749,34
SA29-91-101	RODRIGUEZ, Zulema	977	$ 198,80	$ 377,53
SA29-91-104	ROJAS ALMANZA, Enrique	978	$ 275,30	$ 275,30
SA29-91-588	USAY, Gustavo Rafael	977	$ 49,55	$ 30,76
SA29-91-853	GAOMA, Angel	977	$ 213,07	$ 149,21
SA29-91-581	LOPEZ de CABRERA, Blanca	979	$ 83,47	$ - - -
SA29-91-118	ORABONA, Guillermo A.	977	$ 324,02	$ 362,97
SA29-91-120	ROSSI, Sandra Noemí	977	$ 1.503,45	$ 1.537,30
SA29-91-113	ROMERO, Gustavo Luis	977	$ 55,11	$ 27,19
SA29-91-525	SUAREZ, Viviana Silvia	978	$ 372,76	$ 372,76
SA29-91-327	ARAUJO de FERREIRA, S.	987	$ 160,81	$ 41,53
SA29-91-305	BAEZ FARIÑA, Julio	977	$ 218,02	$ 135,37
SA29-91-529	CARDOZO CHAVEZ, Silvio	977/8	$ 183,33	$ 183,33
SA29-91-345	BARUA BORJA, Graciela	977	$ 154,60	$ 72,26
SA29-91-542	GOMEZ, María Elena	977	$ 218,00	$ 135,34
SA29-91-330	BAZANO, Cugat	977	$ 99,10	$ 61,52
SA29-91-430	WOJTOWICZ, Andrés J.	977/8	$ 372,50	$ 372,50
SA29-91-517	DIAZ, María Leonor	986	$ 322,65	$ 124,26
SA29-91-548	MARZOA, Noemí Esther	977	$ 218,02	$ 135,35
SA29-91-883	MARTINEZ RIVA, Jorge	977	$ 150,00	$ 80,00
SA29-91-461	SILVEIRA, Marcos A.	979	$ 41,62	$ - - -
SA29-91-352	BUENO, Clari	987	$ 87,71	$ 28,25
SA29-91-1006	MARTINEZ, Juan Carlos	977	$ 118,92	$ 74,73
SA29-91-1009	BLENGINI, Juan Angel	977	$ 59,46	$ 37,36
SA29-91-1133	PEREZ, Amílcar Antonio	977	$ 250,00	$ 176,22
SA29-91-1186	KIM, Koom Ki	977	$ 140,00	$ 63,20
SA29-91-1183	FUNES, Carlos Héctor	977	$ 237,84	$ 149,45
SA29-91-1257	OTAZU, Gladis	978	$ 74,12	$ 74,12
SA29-91-1259	AYALA, Juan Esteban	986	$ 364,78	$ 126,94
SA29-91-1262	BRITEZ, Daniel	986	$ 182,42	$ 63,50
SA29-91-1264	BOJARSKI, Daniel	986	$ 109,26	$ 34,95
SA29-91-1392	MEDINA, Gregorio	986	$ 263,10	$ 84,72
SA29-91-1396	DAVILA, Juan	987	$ 95,01	$ 30,59
SA29-91-1402	TOFFALETTI, Alfredo R.	978	$ 37,38	$ 37,38
SA29-91-1039	HARTE, Eduardo S.	977	$ 247,75	$ 176,13
SA29-91-1123	ENSINA, Carlos Daniel	977	$ 52,88	$ 34,41
SA29-91-1181	AYALA, Ernesto E.	977	$ 79,28	$ 49,82
SA29-91-1215	MUÑOZ, Darío Ernesto	977	$ 1.379,47	$ 673,18
SA29-91-1258	CAÑETE, Norma Graciela	986	$ 364,84	$ 127,00
SA29-91-1261	FERNANDEZ, Blanca I.	986	$ 182,42	$ 63,50
SA29-91-1391	ROLDAN, Roque Juan	985	$ 438,52	$ 141,22
SA29-91-1403	OJEDA, Abelardo	987	$ 217,12	$ 96,12
SA29-91-1113	MARTINEZ, Mirta R.	977	$ 317,12	$ 225,47
SA29-91-1118	SANDOVAL, Rojas Sergio	977/8	$ 143,29	$ 143,29
SA29-91-1191	ARANDA, Javier	985	$ 78,93	$ 25,42
SA29-91-1194	CACERES, César	985/6	$ 135,53	$ 44,35
SA29-91-1372	RIVAS, Favio Antonio	986	$ 2.516,04	$ 972,24
SA29-91-1068	FERREIRA, Jorge	977	$ 120,00	$ 64,08
SA29-91-1148	ROMERO, Isabel	985	$ 1.667,07	$ 596,79
SA29-91-1140	ROUX, Julio César	985	$ 749,43	$ 261,86
SA29-91-1102	SASLAUSKY, Adela	977	$ 250,00	$ 133,50
SA29-91-1017	GOMEZ, Jorge Santos	986	$ 124,61	$ 44,61
SA29-91-1016	KELLER, Ademar W.	986	$ 233,29	$ 83,29
SA29-91-1108	LAFUENTE, Isabelino C.	977	$ 80,00	$ 42,72
SA29-91-1014	RAPP, Carlos	977	$ 49,55	$ 31,14
SA29-91-1031	KOZ, Vicente Pedro	986	$ 556,45	$ 199,51
SA29-92-335	BENUZZI, Jorge Omar	985/7	$ 176,86	$ 56,95
SA29-92-308	ENSIXIANGMAY, Bounliang	986/7	$ 698,63	$ 222,95
SA29-92-896	STORMOSKI, Valentín	986	$ 30,65	$ 14,23
SA29-92-446	BENITEZ, José del Carmen	987	$ 219,26	$ 70,61
SA29-92-447	CARDOZO, Amalia	977/8	$ 218,02	$ 218,02
SA29-92-567	DEO, Daniel F.	977	$ 218,02	$ 137,01
SA29-92-652	DAVID, Daniel	986	$ 589,60	$ 189,87
SA29-92-843	RIOS, María Raquel	986	$ 45,98	$ 15,99
SA29-92-842	FRANCO, Benigno	986	$ 55,21	$ 19,22
SA29-92-840	GALEANO, Alfredo	986	$ 180,99	$ 63,01
SA29-92-955	GONZALEZ de Caballero	978	$ 39,64	$ 39,64
SA29-92-566	MARTINI, Eduardo	978	$ 29,73	$ 29,73
SA29-92-573	ROMERO, Rolando O.	978	$ 34,20	$ 34,20
SA29-92-542	GARCIA, Ester Emma	985/7	$ 1.192,29	$ 379,67
SA29-92-582	DELLAGOGNA, Ricardo	978	$ 112,09	$ 112,09
SA29-92-583	MENDIETA PARANDERI J.	986/7	$ 255,20	$ 78,80
SA29-92-603	SID PATI, Lidia M.	978	$ 71,85	$ 71,85
SA29-92-183	ROMERO, Juan Carlos	978	$ 34,26	$ 34,26
SA29-92-191	RICATUME, Adalberto	977	$ 693,70	$ 435,93

e. 19/4 Nº 1868 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. NAVARRETE, Miguel Angel, L. E. Nº 04.237.156 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-260/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 119,97; Derechos: $ 76,47. Valor Plaza: $ 198,84. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1869 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. HERNANDEZ, Mónica. D. N. I. Nº 13.852.839 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-264/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 36,82; Derechos: $ 67,89. Valor Plaza: $ 105,46. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1870 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ALMADA, Edgardo Alberto. D. N. I. Nº 17.177.272 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-267/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 37,10; Derechos: $ 45,82. Valor Plaza: $ 83,67. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1871 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. CHAN, Guillermo, D. N. I. Nº 12.164.574 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-269/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 127,97; Derechos: $ 118,34. Valor Plaza: $ 248,87. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1872 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. ROMERO de FERNANDEZ GARCIA, Custodia, L. C. Nº 6.909.814 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-273/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 105,42; Derechos: $ 490,45. Valor Plaza: $ 597,98. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1873 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. DE SIMONE, Osvaldo, D. N. I. Nº 7.612.226 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-275/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 494,13; Derechos: $ 217,79. Valor Plaza: $ 721,81. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1874 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. NEGRETO, Alcides, D. N. I. Nº 13.005.448 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-276/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 158,41; Derechos: $ 228,12. Valor Plaza: $ 389,73. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1875 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. AGUIRRE, Daniel, D. N. I. Nº 22.488.110 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-277/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 24,52; Derechos: $ 10,81. Valor Plaza: $ 35,82. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1876 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. GUTIERREZ, César, D. N. I. Nº 13.019.139 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-280/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 75,91; Derechos: $ 56,74. Valor Plaza: $ 134,27. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1877 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. SOSA, Daniel, D. N. I. Nº 18.528.384 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-281/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 78,44; Derechos: $ 32,25. Valor Plaza: $ 112,26. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1878 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. PARRA, Wilma Silveria, C. I. Nº 4.579.154 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-282/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 45,98; Derechos: $ 87,99. Valor Plaza: $ 134,9. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1879 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. PEREZ, César A. D. N. I. Nº 17.456.263 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-284/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 74,34; Derechos: $ 200,96. Valor Plaza: $ 276,79. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1880 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. RAMOS, Antonio, D. N. I. Nº 24.849.982 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-285/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 56,80; Derechos: $ 63,85. Valor Plaza: $ 121,79. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1881 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. GOMEZ, Adela Mabel, D. N. I. Nº 10.290.133 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-287/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 112,25; Derechos: $ 346,80 Valor Plaza: $ 461,29. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1882 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ALVAREZ, Hugo Armando, D. N. I. Nº 12.052.072 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-289/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 30,06; Derechos: $ 70,75 Valor Plaza: $ 101,42. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1883 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ZARACHO, Ricardo Mercedes, D. N. I. Nº 18.712.837 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-290/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 13,00; Derechos: $ 66,24 Valor Plaza: $ 79,50. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1884 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. IRALA, Feliciano, D. N. I. Nº 16.033.171 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-292/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 165,00; Derechos: $ 840,79 Valor Plaza: $ 1.009,09. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1885 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. BARRETO VILLALBA, Nicasia, C. I. Nº 797.178 (Par.) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.072/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 65,10; Derechos: $ 331,75 Valor Plaza: $ 398,16. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1886 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. LOPEZ ALVARENGA, Mario, C. I. Nº 1.357.488 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.218/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 249,12; Derechos: $ 928,24 Valor Plaza: $ 1.182,35. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1887 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. MEZA, Gustavo, D. N. I. Nº 21.110.275 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.220/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 9,91; Derechos: $ 6,01 Valor Plaza: $ 16,12. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1888 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. MONZON, Rosendo, C. I. Nº 222.519 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.222/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 118,92; Valor Tributos: $ 72,13 Valor Plaza: $ 193,43. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1889 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. NUÑEZ ROJAS, Juana G., C. I. Nº 1.665.137 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.224/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 407,01; Valor Tributos: $ 175,37; Valor Plaza: $ 590,52. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1890 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita a la Sra. VERA, Carmen, (Sindoi) para que en el término de diez (10) días hàbiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.226/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 2.299,24; Derechos: $ 7.715,31 Valor Plaza: $ 10.060,54. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1891 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. ARBO, Tomás, D. N. I. Nº 2.045.737 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.233/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo multa: Valor Aduana: $ 346,85; Derechos: $ 210,40 Valor Plaza: $ 564,19. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1892 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. DURE, Gilberto Domingo, C. I. Nº 1.076.347 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.242/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 297,30; Valor Tributos: $ 325,32 Valor Plaza: $ 628,56. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1893 v. 19/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 12/3/93

Se cita al Sr. VERA CRISTALDO, Jorge Horacio, C. I. Nº 1.218.510 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1.262/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 346,85; Valor Tributos: $ 274; Valor Plaza: $ 627,79. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 19/4 Nº 1894 v. 19/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 2/93

Bs. As., 31/3/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/93 (DPNR). Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General regiado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOTIFICACION POR EDICTOS

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	DEPENDENCIA
ACUSTICA SRL.	30-64324429-9	AGENCIA Nº 50
AGATHA S. A.	30-64446677-5	AGENCIA Nº 50
ALANDER S. A.	30-61062825-3	AGENCIA Nº 50
ALDEANO S. A.	30-62417044-6	AGENCIA Nº 50
ALEKSANDER MARCOS	20-04317390-2	AGENCIA Nº 50
ALEX IMPORT SRL.	30-57861454-7	AGENCIA Nº 50
ALL VIDEO S. A.	30-61137732-7	AGENCIA Nº 50
ALOE MEGA SOC. DE RESP. LTDA EN	30-61042205-1	AGENCIA Nº 50
AMPEL SRL.	30-62879716-8	AGENCIA Nº 50
ASTROVISION S. A.	30-64035613-4	AGENCIA Nº 50
BARBELLA HERMELINDA ANUNCIATA	27-02023504-2	AGENCIA Nº 50
BEDLIVY MONICA TERESA	27-11056697-8	AGENCIA Nº 50
BELIERES S. A.	30-54377192-8	AGENCIA Nº 50
BIANCHI OSVALDO JOSE Y DAWID RONALD	30-60635077-1	AGENCIA Nº 50
BLANCOTEX DE STELLA MARIS DIEHL Y HECTOR OSCAR LOP	30-61423006-8	AGENCIA Nº 50
BLESSIN S. A.	30-61239797-6	AGENCIA Nº 50
BOIUS S. A.	30-57022921-0	AGENCIA Nº 50
BOLO Y ASOCIADOS SRL.	30-64387592-2	AGENCIA Nº 50
CANAN & CO. SRL.	30-61529674-7	AGENCIA Nº 50
CARGA S. A.	30-64675220-1	AGENCIA Nº 50
CEMBRA SRL.	30-61640782-8	AGENCIA Nº 50
CIAPL CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES SRL.	30-50117752-7	AGENCIA Nº 50
CLASICA PRODUCCIONES SRL.	30-61571873-0	AGENCIA Nº 50
CLAUEN S. A.	30-60809544-2	AGENCIA Nº 50
COMERCIAL TRAIDING BRUNLIP SRL.	30-64520896-6	AGENCIA Nº 50
CONDOR VIDEO HOME PRODUCCION SRL.	30-61954786-8	AGENCIA Nº 50
CORALIN INTERNATIONAL S. A.	33-56168570-9	AGENCIA Nº 50
COSMETICA VIOLETA MONTERO SRL.	30-61171066-2	AGENCIA Nº 50
COSTA HILMAR LUIS	20-04492803-6	AGENCIA Nº 50
DANIEL YAYA S. A.	30-60436182-2	AGENCIA Nº 50
DAVANTAGE S. A.	30-60517425-2	AGENCIA Nº 50
DO CAMPO CARLOS ALBERTO	20-07760887-8	AGENCIA Nº 50
DUBCOVSKY HNOS. SRL.	30-52576348-6	AGENCIA Nº 50
EDIFICAR PROPIEDADES S. A.	30-61938366-0	AGENCIA Nº 50
EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S. A.	30-59377944-7	AGENCIA Nº 50
EL ALAMEIN S. A.	30-55599605-1	AGENCIA Nº 50
EL REFUGIO CIA. DE SEGUROS GENERALES S. A.	30-55710666-5	AGENCIA Nº 50
ELECTRONICA AMPEX SACI.	30-51728351-3	AGENCIA Nº 50
EMARDEPA EMPRESA ARGENTINA DE EXPORTACION DE PRODU	30-61089675-4	AGENCIA Nº 50
EXIMDI SER SRL.	30-62912730-1	AGENCIA Nº 50
EXPOFOT SRL. EN FORMACION DE FURNO EDUARDO RICARDO	30-60190806-5	AGENCIA Nº 50

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	DEPENDENCIA
EXTRAVIAL NEUMATICOS S.A.	30-62012966-2	AGENCIA Nº 50
FABRICA DE ARTICULOS ORTOPEDICOS Y PREVENTIVOS R	33-61147313-9	AGENCIA Nº 50
FLAGLER STREET S. A.	30-64558664-2	AGENCIA Nº 50
FLOR DE VIÑA S. A.	33-61543838-9	AGENCIA Nº 50
FLORIDA MUSICAL S. A.	30-59572608-1	AGENCIA Nº 50
FOREIGN TRADE EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR S. A.	30-61734810-8	AGENCIA Nº 50
GARNIER S. A.	30-64492793-4	AGENCIA Nº 50
GRAPHIC GAME S. A.	30-60941091-0	AGENCIA Nº 50
GROISMAN SALOMON	20-00374597-0	AGENCIA Nº 50
GRUMAN MENDEL	20-08511797-2	AGENCIA Nº 50
GRUNEISEN RICARDO EDUARDO	20-00404573-5	AGENCIA Nº 50
GUELER NOEMI MIRIAM	23-11316269-4	AGENCIA Nº 50
GUOGLIELMI HERNAN ATILIO	20-10520704-3	AGENCIA Nº 50
IMPORTACIONES SERVICIOS ACCESORIOS UV A SRL.	30-65037465-3	AGENCIA Nº 50
INTER SPACE S. A.	30-61903566-2	AGENCIA Nº 50
INTERNATIONAL BUSINESS SRL.	30-64107903-7	AGENCIA Nº 50
J. ZECHNER Y CIA. SRL.	33-50108488-9	AGENCIA Nº 50
JABIF MOISES	20-04219705-0	AGENCIA Nº 50
JAKES PIELES SRL.	30-51547707-8	AGENCIA Nº 50
JAPAN MOTORS SRL.	30-65468537-8	AGENCIA Nº 50
JOYERIA ATLAS SRL.	30-53095686-1	AGENCIA Nº 50
JULIO C. CACCIA E HIJO SRL	33-52910939-9	AGENCIA Nº 50
KALIPCIYAN Y MARCARIAN S. H.	30-64663810-7	AGENCIA Nº 50
KENDAL INTERNATIONAL SCA.	30-62013303-1	AGENCIA Nº 50
LA CIBELES SRL.	30-53985305-4	AGENCIA Nº 50
LABORATORIOS KEROPE SACI.	30-51924865-0	AGENCIA Nº 50
LIFSCHITZ LEONARDO SAUL	20-12943787-2	AGENCIA Nº 50
LOS CEBILES S. A.	30-61631517-6	AGENCIA Nº 50
LUFER SRL. E.F.	30-59975391-1	AGENCIA Nº 50
MAGENTA SAIC.	30-51328391-8	AGENCIA Nº 50
MAISON PARIS SRL.	30-57727956-6	AGENCIA Nº 50
MALATESTA CARLOS	20-03498883-9	AGENCIA Nº 50
MAPESA SACIFI Y A.	30-57652025-1	AGENCIA Nº 50
MARINGOLO OTMAN S. A.	30-61854956-5	AGENCIA Nº 50
MARIO IMPORT SACI Y F.	30-54091775-9	AGENCIA Nº 50
MAS POR MENOS S. A.	30-65440906-0	AGENCIA Nº 50
MEGATTAM SRL.	30-62373188-6	AGENCIA Nº 50
MELVA S. A.	30-64428626-2	AGENCIA Nº 50
MIHURA SUSANA	27-00405961-7	AGENCIA Nº 50
MIPSSA S. A.	30-60389608-0	AGENCIA Nº 50
MORIVE S. A.	30-64165569-0	AGENCIA Nº 50
NIYAND S. A.	30-58330681-8	AGENCIA Nº 50
NOWY S. A.	30-59666354-7	AGENCIA Nº 50
OCEANUS S. A.	33-62022066-9	AGENCIA Nº 50
OMBU COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	33-50001800-9	AGENCIA Nº 50
ORGANIZACION IMPERIO SRL.	30-64165965-3	AGENCIA Nº 50
PELICANO PRODUCCIONES SRL.	33-61468333-9	AGENCIA Nº 50
PIZARRAS FRANCESAS SRL.	30-63104288-7	AGENCIA Nº 50
RADOSZYNSKI ALFREDO ISIDORO	23-04030075-9	AGENCIA Nº 50
RAIZBOIM ZACARIAS PEDRO	20-04083824-5	AGENCIA Nº 50
S. A. FABENCO	30-58264849-9	AGENCIA Nº 50
S. A. VIDEO CENTER	30-58524587-5	AGENCIA Nº 50
SRL. ARBEN	30-61050491-0	AGENCIA Nº 50
SEGAL GABRIEL	20-17635241-9	AGENCIA Nº 50
SEONG JIN INDUSTRIAL SRL.	30-61545728-7	AGENCIA Nº 50
SILBERSTEIN JUAN	20-04391952-1	AGENCIA Nº 50
SKINDALL SRL.	30-63634583-7	AGENCIA Nº 50
STELBAS ARGENTINA S. A.	30-63859188-6	AGENCIA Nº 50
SUAYA ALFREDO	20-04296570-8	AGENCIA Nº 50
SULCIC FEDOR	20-04241332-2	AGENCIA Nº 50
SUT PEL S. C. I.	30-60924494-8	AGENCIA Nº 50
SZTYCBERG LILIANA MARGARITA	27-10649288-9	AGENCIA Nº 50
TECHNO AMERICAN S. A.	30-63273340-9	AGENCIA Nº 50
TECMYA TECNOLOGIA EN COSMETICOS MEDICAMENTOS Y ALI	30-63899700-9	AGENCIA Nº 50
TELEVA S. A.	30-53288336-5	AGENCIA Nº 50
TICORAL SRL.	30-56857728-7	AGENCIA Nº 50
TITANA SOC. EN COM. POR ACC.	30-54443408-6	AGENCIA Nº 50
TOPY SRL.	30-65512418-3	AGENCIA Nº 50
TORINI DANIEL GUSTAVO	20-10108783-3	AGENCIA Nº 50
UNION PACIFIC PETROLEUM ARGENTINA LTD.	30-64255527-4	AGENCIA Nº 50
VIGIAR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.	30-63935273-7	AGENCIA Nº 50
VILLANI LUIS ALBERTO	23-12719977-9	AGENCIA Nº 50
VIROS S. A.	30-64624178-9	AGENCIA Nº 50
VIZUMAR SRL.	30-57060073-3	AGENCIA Nº 50
WAINGORTIN BERNARDO SAMUEL	20-04035235-0	AGENCIA Nº 50

ART. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES - Jefe Región Nº 4.

e. 19/4 Nº 1895 v. 23/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 287/93

Bs. As., 24/3/93

VISTO el decreto Nº 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992, el decreto Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del decreto Nº 2321/92 autorizó al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA los contratos e instrumentos necesarios para formalizar el acuerdo alcanzado con la Banca Acreedora dentro de los lineamientos contemplados en el "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992".

Que el 6 de diciembre de 1992 se suscribieron con el denominado "COMITE DE BANCOS", que representa a los bancos acreedores en moneda extranjera, los Contratos de la Reestructuración de las deudas por capital e intereses.

Que, restando firmar la documentación adicional a la misma, resulta conveniente y necesario delegar las facultades conferidas en los señores SECRETARIO DE HACIENDA Contador Ricardo GUTIERREZ, SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA Doctor Horacio Tomás LIENDO (h), SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Licenciado Daniel MARX, SUBSECRETARIO LEGAL Doctor Carlos María TOMBEUR, ASISTENTE TECNICA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA, REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROPA Licenciado Patricio O'GORMAN, GERENTE GENERAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN LONDRES Doctor Jorge MOZZINO, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN COMISION EN LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Licenciado Federico Carlos MOLINA, y 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN COMISION EN LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Doctor Carlos Eduardo WEITZ.

Que los artículos 1º del Decreto Nº 2321/92 y 2º del Decreto Nº 407/93, autorizan el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los señores SECRETARIO DE HACIENDA Contador Ricardo GUTIERREZ, SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA Doctor Horacio Tomás LIENDO (h.), SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Licenciado Daniel MARX, SUBSECRETARIO LEGAL Doctor Carlos María TOMBEUR, ASISTENTE TECNICA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA, REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROPA Licenciado Patricio O'GORMAN, GERENTE GENERAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN LONDRES Doctor Jorge MOZZINO, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN COMISION EN LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Licenciado Federico Carlos MOLINA, y 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN COMISION EN LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO Doctor Carlos Eduardo WEITZ, para que en forma indistinta procedan a suscribir en representación de la REPUBLICA ARGENTINA toda la documentación complementaria del "PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/4 Nº 1898 v. 19/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 317/93

Bs. As., 29/3/93

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 27 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 18 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 27/92 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los tres mayores índices de ponderación, entre los que se encuentra la Dirección Nacional de Estudios Económicos.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Estudios Económicos de la Subsecretaría de Estudios Económicos de la Secretaría de Programación Económica, con Funciones Ejecutivas, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado Carlos Alberto IZURIETA (L.E. Nº 4.297.204).

Art. 2º — Notifíquese al designado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO OSVALDO BELIZ, Ministro del Interior, E int. Economía y Obras y Serv. Públicos.

e. 19/4 Nº 1899 v. 19/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 359/93

Bs. As., 2/4/93

VISTO el Expediente Nº 5956/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 2278/92 que se tramita en Expediente F.A. Nº 237/92, el artículo 19º de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89, y

CONSIDERANDO:

Que dicha licitación tiene por objeto la rehabilitación y/o mantenimiento del parque de locomotoras General Motors.

Que tal objeto se motiva en la necesidad de cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos por el GOBIERNO NACIONAL en materia ferroviaria.

Que, de acuerdo a los pliegos de la misma, debe realizarse la tasación de las locomotoras y materiales a darse en pago de los trabajos para la rehabilitación y/o mantenimiento previstos.

Que la tasación es un aspecto vital para evaluar la conveniencia económica de las ofertas.

Que es conveniente su realización por valuadores que no tengan relaciones ni institucionales ni comerciales con el ámbito ferroviario nacional, a fin de asegurar la independencia de criterio y transparencia de la tarea.

Que es necesario realizar la tasación dentro de los plazos previstos para el concesionamiento de los ramales ferroviarios.

Que, por lo tanto, se configura la necesidad, tanto técnica como temporal, de la contratación directa de una empresa consultora privada internacional.

Que han sido invitadas a ofertar empresas de reconocido prestigio internacional.

Que se dan los supuestos fácticos y se cumplen los recaudos legales establecidos por el artículo 19º de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89, que hacen procedente la contratación directa de tales servicios.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase conformidad a las pautas propiciadas por la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS para la selección y contratación directa de una consultora privada internacional a los fines previstos en el pliego de condiciones de la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 2278/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/4 Nº 1900 v. 19/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 340/93

Bs. As., 1/4/93

VISTO la presentación del apoderado de BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A. Concesionaria del Ex-Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1457/92 se aprobó el Acta Constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Concesionaria presentados por el CONSORCIO FERROCARRIL CENTRAL.

Que dentro del término previsto por el Pliego de Bases y Condiciones, la firma adjudicataria dio cumplimiento a su obligación de constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima conforme a los Estatutos aprobados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1457/92, con el nombre de BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A.

Que la escritura constitutiva de la Sociedad Concesionaria integra como anexo el Contrato de Concesión firmado con fecha 29 de diciembre de 1992.

Que conforme a la nota presentada por la Concesionaria de fecha 26 de enero de 1993 la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION ha observado el artículo décimo séptimo del Estatuto considerando que el mismo no cumple con los requisitos de los artículos 194 y 197 de la Ley de Sociedades Nº 19.550.

Que la Concesionaria ha solicitado conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión y el Pliego de Bases y Condiciones, autorización para modificar el artículo observado en forma tal que se atenga estrictamente a las disposiciones de la Ley Nº 19.550.

Que la modificación propuesta no altera las condiciones del Estatuto aprobado ni limita o se opone a derechos del Concedente sino que adecua la redacción anterior a las disposiciones Legales aplicables en la forma sugerida por la autoridad.

Que atento lo expuesto y la opinión jurídica emitida por el AREA LEGAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se está en condición de acceder a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley Nº 23.696, 4º y 15 del Decreto Nº 2408/91 y 5º del Decreto Nº 41/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al Concesionario BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN S.A. a modificar el artículo 17 de sus Estatutos a fin de adaptarlo a las disposiciones de los artículos 194 y 197 de la Ley Nº 19.550, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El derecho de preferencia debe ser ejercido de conformidad con el artículo 194 de la Ley Nº 19.550. La Asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en las condiciones y en los supuestos del artículo 197 de la Ley Nº 19.550".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/4 Nº 1901 v. 19/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 482/93

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 14/4/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 — modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 — y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de modificar la estructura organizativa del Departamento Organización y Métodos para permitir una adecuada delegación de las tareas a su cargo.

Que, a tal efecto, resulta conducente la creación de dos unidades orgánicas dependientes del Departamento Organización y Métodos.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División dependientes del Departamento Organización y Métodos, denominadas "Organización" y "Procedimientos Administrativos", respectivamente.

Art. 2º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente, la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Reemplazar el Anexo A5 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DIVISION ORGANIZACION

ACCION

Analizar, evaluar y proyectar las modificaciones a la estructura organizativa y a los procedimientos administrativos vinculados con las áreas de operación y participar en todos aquellos proyectos especiales que —en cuanto a organización interna de la Repartición— le sean encomendados por la Superioridad.

TAREAS

1. Analizar y proyectar las modificaciones de la estructura organizativa, atento las necesidades funcionales detectadas.

2. Realizar los estudios que, sobre organización de dependencias, modificación de funciones y/o cambios jurisdiccionales, se justifiquen en base a principios de eficacia y eficiencia.

3. Proponer la modificación de los procedimientos administrativos que, respecto de las áreas operativas de recaudación y/o fiscalización, le sean requeridos por la Superioridad o por propia iniciativa, a fin de obtener su simplificación y uniformidad.

4. Participar en todos aquellos proyectos especiales que, en lo referido a la organización interna de la Repartición, le sean encomendados por la Superioridad.

DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ACCION

Analizar, evaluar e intervenir en los trámites que las disposiciones legales y reglamentarias le asignan a los servicios de organización y métodos de la Administración Pública Nacional y Organismos Descentralizados y proyectar las modificaciones a los procedimientos administrativos vinculados con las áreas de administración de la Repartición.

TAREAS

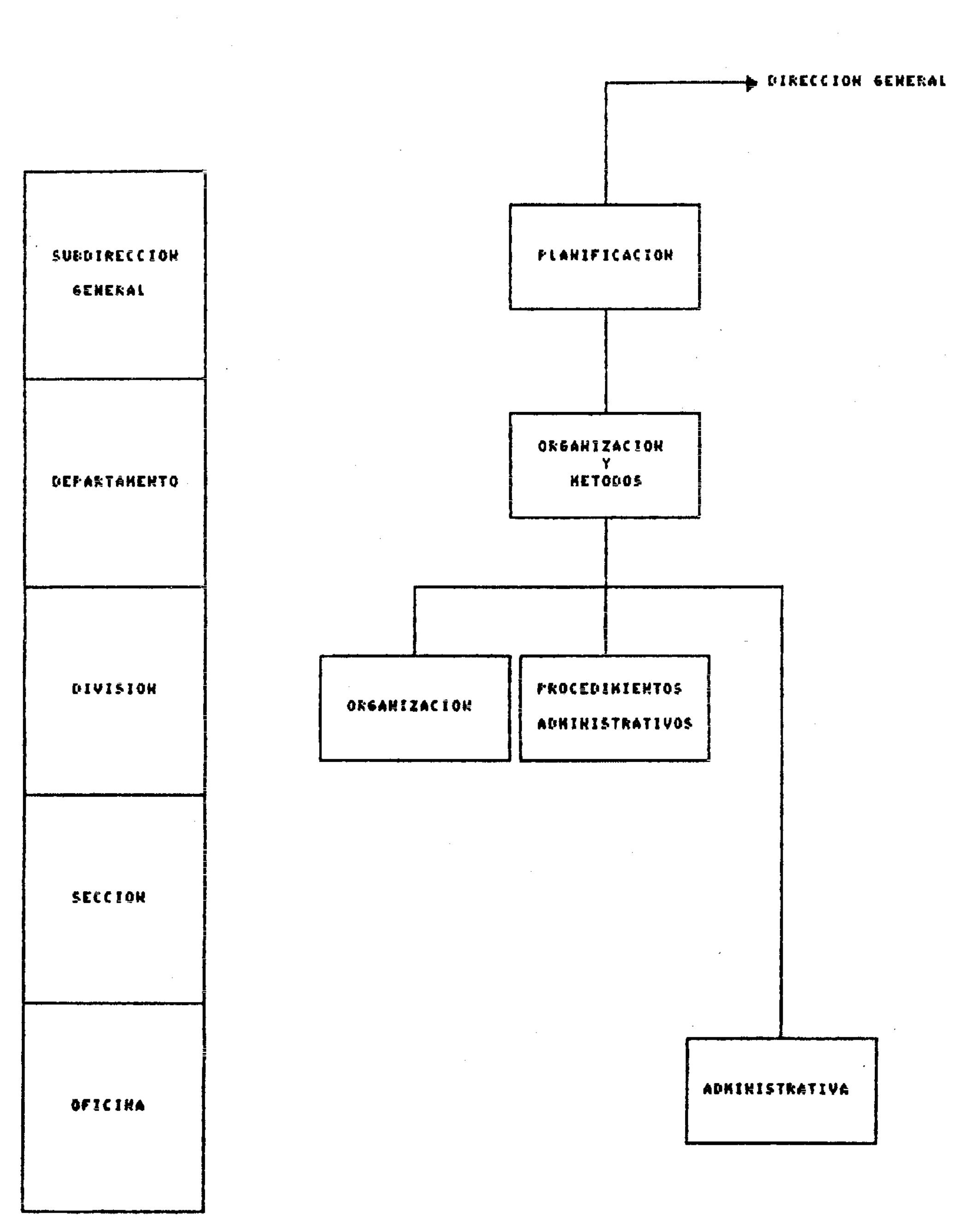
1. Analizar, evaluar y proyectar la asignación funcional de espacios, atendiendo a la operatoria de las distintas dependencias de la Repartición.

2. Intervenir —desde el punto de vista funcional— en el trámite de las necesidades existentes en el Organismo sobre equipamiento de oficinas.

3. Evaluar la distribución y utilización de los recursos del Organismo.

4. Proponer la modificación de los procedimientos administrativos que, respecto de las áreas de administración, le sean requeridos por la Superioridad o por propia iniciativa, a fin de obtener su simplificación y uniformidad.

ANEXO A 5



e. 19/4 Nº 1902 v. 19/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Junta Nacional de Granos (en liquidación), notifica las resoluciones "IL" Nº 480 del 27/1/92, Nº 1129 del 18/2/92 y Nº 1201 del 27/2/92, las cuales disponen lo siguiente:

Resolución "IL" Nº 480

Artículo 1º — Imponer a la firma ANGEL ANTONIO MAYA, inscripción Nº 501.250, con domicilio en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, una multa equivalente al valor de DIEZ (10) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($ 1.190.-).

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta Resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica, para que proceda a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan.

Resolución "IL" Nº 1129

Artículo 1º — Imponer a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL CENTENARIO" DE FRENCH LTDA., inscripción Nº 9649, con domicilio en la localidad de French, Provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de SIETE (7) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($ 805.-).

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta Resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta Resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica, para que proceda a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan.

Art. 4º — Dése intervención a la Dirección General Impositiva.

Resolución "IL" Nº 1201

Art. 1º — Imponer a la firma SILOS FORTIN EL PATRIA S. A., inscripción Nº 105.310, con domicilio en la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de NUEVE (9) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MIL SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.062.-).

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta Resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica, para que proceda a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan.

e. 19/4 Nº 1903 v. 21/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

REOS, ADAN PEDRO

e. 19/4 Nº 1896 v. 30/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

CORDOBA, Víctor Lucio
CUELLO, Domingo Edgardo
MICHALISZYN, Nicolás
MORINIGO, Ariel Ramón
PEREZ, Lino
ROMERO, Prieto Gerardo
PRIETO, William

e. 19/4 Nº 1897 v. 30/4/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

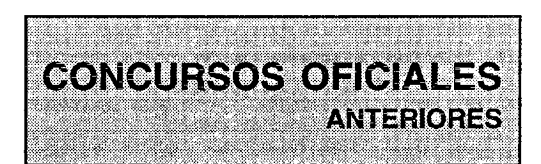
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nºs 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja, (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 30 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS:
a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA:
a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS : a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS : a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. Las sociedades antes mencionadas tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 6 de abril de 1993.

3. Precio del Pliego: VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 26 de mayo de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

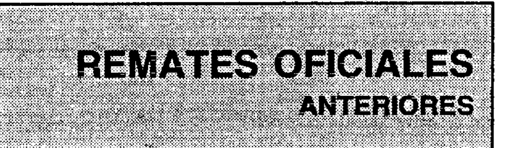
6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 9 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA ALICURA S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 11 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 14 de junio de 1993, 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

e. 6/4 Nº 1614 v. 21/4/93



MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

NOMBRE CONTRATANTE: ARMADA ARGENTINA

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

Objeto: Venta inmueble en VILLA BUSTOS — DTO. PUNILLA — PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m² con edificios que conforman 2.650 m². de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación Capital Federal, calle Maipú Nº 350 a partir del día 15 de abril de 1993.

Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA: Salón de Actos calle 27 de abril Nº 185 - Córdoba - Día 29 de abril de 1993 a 11.00 Hrs.

e. 15/4 Nº 1730 v. 26/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO y Nro. de CONTRATACION: **SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE**

OBJETO: (Código) Vende 1) Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejército Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba - Sup. terreno 2549,62 m², cubierta 2323,86 m²- Base $ 220.700.-

2) Distrito Militar La Plata - Pcia., de Bs. As. - Ejército Argentino, sito en Calle nro. 10 y Diagonal 78, ciudad de La Plata, Superficie 13.270 m², superficie cubierta 3.582 m²- Base $ 1.200.000.-

3) Distrito Militar Formosa - Pcia. de Formosa - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra, Julio A. Roca, Sarmiento y España, Ciudad de Formosa - Superficie 10.000 m², Superficie cubierta 1.662 m²- Base $ 544.500.-

4) Distrito Militar Bahía Blanca - Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra e Ing. P. Luiggi - Bahía Blanca - Superficie 7.522 m², Superficie cubierta 5.800 m²- Base $ 627.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Bahía Blanca del Banco Hipotecario Nacional, Ubicadas en Calle Entre Ríos 117 Córdoba, Calle Nº 7 Nº 851 La Plata, 25 de Mayo 708 Formosa y Colón 461 Viedma, respectivamente y en Casa Central.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En las Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Viedma respectivamente.

APERTURA: (Lugar, día y hora) en la Delegación Córdoba, el día 11-5-93 a las 10,30 hs.; en la Delegación La Plata, el día 13-5-93 a las 10,30 hs.; en la delegación Formosa, el día 19-5-93 a las 10.30 hs. y en la delegación Viedma, el día 21-5-93 a las 10,30 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 14/4 Nº 1722 v. 23/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BCO. DEL ACUERDO S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: SUIPACHA 140/44/46/48.
Excepcional edificio - 3.100 m². cub. - terreno 830 m².

BASE DE VENTA: $ 1.300.000

VISITAS: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE: **DEL BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ./BCRA)**

OBJETO: LAVALLE 485/99 esq. SAN MARTIN 523 - Local y oficinas - Sup. Local 1.300 m². - Unidad 28 - Piso 4to. "F", Unidad 19 - Sup. 249 mc 60, descubierta 231 mc 50 - Piso 5to. "I", Unidad 21. - Sup. 246 mc 14.

BASE DE VENTA: Local $ 350.000 - Piso 4to. "F" $ 100.000 - Piso 5to. "I" $ 95.000.-

VISITAS: Martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DEL BANCO BRAGADO (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CIUDAD DE BRAGADO - LAVALLE 59
Importante edificio en el centro de la ciudad. Superficie cubierta 2.018 m².

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Concertar entrevistas

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **FINBER CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: MARTINEZ - SAENZ VALIENTE 18/28
A metros de Avda. Santa Fe. 1.584 m². de terreno. Importantes galpones y oficinas

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CONGRESO - RINCON 40/42
Muy buen edificio, local y oficinas. 720 m² cubiertos

BASE DE VENTA: $ 300.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: QUILMES - CALLE 341 Nro. 3361
50 % indiviso de buena casa quinta con pileta

BASE DE VENTA: $ 15.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bullrich y Cía. S. A., Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarios, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El viernes 23 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1697 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: PACHECO DE MELO 2185
Buen Petit Hotel Planta Baja, 2 pisos altos y entrepiso

BASE DE VENTA: $ 240.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: PILAR - CEMENTERIO JARDIN DEL SOL
950 parcelas en block - altura Ruta Panamericana Km. 47

BASE DE VENTA: $ 54.000

VISITAS: Libremente

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **ITUZAINGO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: BECCAR - JUAN B. JUSTO 2082
Buena propiedad con pileta

BASE DE VENTA: $ 31.600

VISITAS: Martes y Jueves de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: SAN FERNANDO - CONSTITUCION 641/47
Moderno local Unidad Funcional Nro. 4, Sup. 956 mc 84, con 2 cocheras II 1, Sup. 19 mc 55 y II 2, Sup. 19 mc 58.

BASE DE VENTA: $ 331.000

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CENTRO DE SAN FERNANDO - PINTO 1262
Siete cocheras (4 miden 14 mc 29, 2 miden 14 mc 30 y 1 mide 12 mc 87)

BASE DE VENTA: $ 3.000 cada una

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: COLEGIALES - FREIRE 932/44
1740 m² cubiertos - Construcción moderna - Terreno de 21 m. por 50 m.

BASE DE VENTA: $ 630.000

VISITAS: Martes y jueves de 14 a 16 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO SAN MIGUEL S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: AVDA. CORRIENTES 5136 CON FRENTE TAMBIEN A DRAGO 437/41
Buen local Bancario. Terreno: 8 m 52 s/Corrientes, 8 m 66 s/Drago, 15 m 47 en un costado y 19 m 81 en el otro.

BASE DE VENTA: $ 202.500

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340-4121 - 4384 - 46-9801 - 41.4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1698 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACIÓN: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre número 3402, esquina calle Acha número 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta. Superficie útil en block entre ambas 211,44 m2. Desocupadas. Se visita días miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 192.500.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172 de Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste y Freuler, Horacio Ledesma y Cía., Alberto F. Lanfranconi, Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º piso, Mar del Plata. TE. 2-0615 y 2-6849.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172, Capital Federal y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675 - 2º piso, Mar del Plata, con una antelación mínima de 74 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

REMATE: El viernes 30 de abril de 1993, a las 11 horas en el salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolivar 295, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En dinero en efectivo - Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1732 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO Y NUMERO:

1) Inmueble ubicado en Ruta Nacional Nº 9 - a 6 km. al Norte de Metán, Depto. Metán, Provincia de Salta, denominado Finca Pase de las Carretas, perteneciente al ex Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 7.575 Has., - 1.453 Has. desmontadas (con riego 70 hs) - 20 Potreros Alambrados, Tinglado, Galpones y 5 Viviendas - 3 Pozos de 120, 140 y 180 mts. - 1 Equipo de riego por aspersión - 2 Tractores Deutz - importante lote de maquinarias, equipos y herramientas varias.

BASE: $ 793.007.-

2) Inmueble ubicado a 8 km. de Ruta Nac. Nº 9 a 90 km. de San Miguel de Tucumán, Provincia de Salta, perteneciente al ex Banco del Oeste S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 2.282 Has. - 500 Has. desmontadas (con riego 155 hs) - 5 Viviendas - 25 cercos totalmente alambrados - Corrales - Baños p/ganado - Alambrado 6 hebras en todo el perímetro.

BASE: $ 349.700.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y San Martín 801, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, TE: 01 - 331-7759/01 - 334-8160 y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, LEON Y MACIAS (Op. Inmobiliarias S. R. L. - Tucumán) - MASTER INMOBILIARIAS (R. A. Kaufman - Tucumán) - RAUL A. CARRILLO (R. A. Carrillo - Jujuy) y SALVATIERRA Y ASOC. S. R. L. (Sgo. del Estero), calle 25 de Mayo 191 - San Miguel de Tucumán, TE: 22-5807/0594 - Fax: 31-1870.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y Sucursales de Tucumán y Salta y sede del CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993, a las 12 hs. en el Salón del Banco Hipotecario Nacional, San Martín 801, San Miguel de Tucumán.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO - Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En Dinero en efectivo o Cheque Certificado. Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1733 v. 26/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos comunica que han sido ampliados los plazos para intervenir en la licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de la empresa líder en seguros y en bancos, según se indica:

CIERRE PERIODO DE PRECALIFICACION:	23 de abril de 1993.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES:	14 de mayo de 1993.
VENTA DE PLIEGOS:	hasta el 23 de abril de 1993, de 10 a 15 hs. en Hipólito Yrigoyen 1750, piso 2º, Buenos Aires, Argentina.
VALOR DEL PLIEGO:	U$S 20.000.-

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) para esta operación.

KLEINWORT BENSON LIMITED 20 Fenchurch Street LONDON EC3P 3DB Tel.: 44 71 623 8000 Fax: 44 71 623 5535	COOPERS & LIBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA. 25 de Mayo 140, 6º piso 1002 BUENOS AIRES Tel.: 541 334 2830 Fax: 541 331 5325

e. 6/4 Nº 1607 v. 21/4/93

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 74/93

Bs. As., 13/4/93

VISTO la Resolución Nº 114/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno implementar nuevas alternativas a la modalidad de juego denominada La Quiniela Conjunta.

Que las mismas consisten en la posibilidad de apuestas a emisiones de lotería realizadas por entes provinciales.

Que es indispensable adecuar la reglamentación vigente a esta nueva variante introducida basada en la utilización de los actuales soportes de juego.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA CONJUNTA, que se detalla en planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — LA QUINIELA CONJUNTA, define sus aciertos con los sorteos de La Quiniela Nacional, emisiones de Lotería Nacional y Emisiones y/o Quinielas de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, Tucumán, Córdoba, Salta, Santiago del Estero, Mendoza y sorteos de "Claves de Letras", según determine L.N.S.E., en la pertinente programación.

Art. 3º — El presente Reglamento de Juego de La Quiniela Conjunta tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Art. 6º — Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION) efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

REGLAMENTO DE LA QUINIELA CONJUNTA

ARTICULO 1. — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA originado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por las presentes normas y las que en futuro se dicten.

ARTICULO 2. — Se podrán realizar hasta DOS (2) apuestas en cada tarjeta tipo Hollerith de doble casillero, a definirse por los sorteos que se realicen para las emisiones y/o jugadas que programe sobre la/las jurisdicción/es nacional y/o provincial/es la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como asimismo, todas las tarjetas tendrán impreso cuatro letras, las cuales darán al poseedor del talón recibo el derecho a participar en un sorteo llamado "CLAVE DE LETRAS", el cual se realizará juntamente con el sorteo programado de LA QUINIELA CONJUNTA, participando en él solamente las tarjetas perdedoras de esa jugada. Las mismas deberán estar debidamente habilitadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y serán procesadas en un Centro de Cómputos, controlado y supervisado por este Ente. El soporte citado tanto en la tarjeta matriz como en el talón recibo deberá consignar los siguientes datos: Número de agencia, Fecha de recepción de la apuesta, y Dirección de la Agencia o Permiso, mientras que en la apuesta realizada la Jurisdicción, el modo y tipo de sorteo deberá encontrarse especificado mediante los chips habilitados a tal efecto. Entiéndese por tipo de sorteo si su realización es vespertina o nocturna. En caso de utilización de soporte de apuesta distinto de la tarjeta hollerith al que se acceda mediante máquinas terminales, el mismo deberá tener similar información.

ARTICULO 3. — Las apuestas deberán ser registradas o perforadas según sea el soporte en uso por la Agencia Oficial o Permisionario siendo las matrices o el archivo de datos de la terminal los únicos elementos computarizables válidos para la determinación de la participación en la jugada y aciertos que pudieren corresponder.

ARTICULO 4. — Las tarjetas recibos o comprobante que emita la terminal de juego, serán entregados al apostador y constituye —con sujeción al presente reglamento— el comprobante de su participación en la jugada. El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. Tanto la tarjeta como otro soporte utilizado serán al portador y su tenencia acreditará propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultas del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto de sorteo hubiere correspondido.

ARTICULO 5. — Cuando el sistema de captación de apuestas se opere a través de terminales en línea, los procesos de control y registro de archivo de datos serán de validación por retorno e impresión de comprobantes.

ARTICULO 6. — Antes de la realización de los sorteos o emisiones programadas, las tarjetas matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador considerándose que la apuesta es condicional hasta que se verifique su participación en el sorteo respectivo. En caso de no participación por ser determinada "Apuesta no Concursante" el apostador sólo tendrá derecho al reintegro del valor apostado. Aquellas tarjetas matrices que al ser incorporadas al proceso electrónico determinen como resultado la imposibilidad de efectuar la lectura de los componentes de la apuesta y que en virtud de ese vicio o defecto se hiciere pasible de ser impugnadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, participarán en el sorteo con una apuesta sustituta.

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos, del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA

Si una apuesta en redoblona exacta no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 8, punto c) se eliminará la condición de redoblona y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto el primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

d) APUESTA EN REDOBLONA

Si una apuesta en redoblona no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 8º punto d) se eliminará la condición de redoblona y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto al primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

ARTICULO 7. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO establecerá a través de la respectiva programación las distintas jurisdicciones y tipo de sorteos a los que se podrá apostar determinando además el chip que las tarjetas habilitadas identificara esa apuesta, como los montos a distribuir en concepto de premio para la modalidad "CLAVE DE LETRAS". El error u omisión en la perforación en la columna de modo determinará que la misma participará en la jugada de La Quiniela Nacional identificada con el chip A".

ARTICULO 8. — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA consiste en efectuar y adherir (clave de letras) a los siguientes tipos de apuestas:

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y hasta el lugar de ubicación elegido, que podrá ser al primero, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de los VEINTE (20) lugares que conforman el extracto de LA QUINIELA JURISDICCIONAL ELEGIDA, según se seleccione.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "E" (EXACTA) correspondiente a la columna de modo, y que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único específico lugar de ubicación del extracto entre los veinte (20) = que conforman LA QUINIELA jurisdiccional elegida, según se seleccione.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "R" (REDOBLONA) y otra en el Chip "E" (EXACTA) correspondientes a la columna de modo, y que se efectúa a DOS (2) números de dos (2) dígitos a DOS (2) ubicaciones específicas del extracto entre los veinte (20) que conforman LA QUINIELA Jurisdiccional elegida, según se seleccione y que para este caso deberá ser única. Los números elegidos podrán ser: cualquiera aun iguales.

d) APUESTA EN REDOBLONA

Es aquella que se efectúa en forma independiente sobre el extracto de sorteo de LA QUINIELA jurisdiccional seleccionada perforándose el chip "R" y consiste en una apuesta de DOS (2) números de DOS (2) dígitos distintos o iguales; en este último caso deberán figurar como mínimo DOS (2) veces en el respectivo extracto dentro de la ubicación elegida. Este tipo de apuesta sólo podrá realizarse en una jurisdicción.

e) CLAVE DE LETRAS

Es una suerte ya configurada tanto en la tarjeta matriz como en el talón recibo y que consiste en cuatro letras, las cuales participan en cada una de las jugadas de LA QUINIELA, otorgando al apostador poseedor de talón recibo cuyas letras coincidan con las favorecidas en ese sorteo un premio cuyo monto estipulará LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en la programación mensual respectiva.

ARTICULO 9. — A los efectos de aclarar sobre las apuestas en redoblona y a la liquidación de los aciertos correspondientes, los mismos se ajustarán a las siguientes pautas:

A) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aun en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

b) Cuando en las redoblona se efectúe una apuesta a la primera ubicación de extracto y la segunda hasta cualquier ubicación que comprenda a la primera para determinar la extensión de la segunda no se tomará en cuenta la primer ubicación, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto es, en una redoblona de primera ubicación hasta los siete premios se tomará como válido el premio octavo, y así en todos los casos. Cuando se realice al lugar de ubicación veinte, se tomará el veinte.

c) Cuando se trate de redoblonas a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

d) Cuando se trate de redoblonas a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

D) 1. Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primer apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existente dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

D) 1.1. Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en el punto D) 1.

D) 1.2. Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en los puntos D) 1. y D) 1.1.

e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 22do del presente reglamento.

ARTICULO 10. — A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas que se realicen a una jugada y seleccionada hasta o entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplica por la relación de pago correspondiente, acorde lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas con la salvedad de la redoblona ubicación primera con ubicación veinte (20) donde el monto apostado se divide por diecinueve.

ARTICULO 11. — Los soportes cuyo proceso de lectura se producen en fecha distinta a las consignadas en los mismos, tomarán como fecha y número de jugada, la del proceso en la cual intervengan.

ARTICULO 12. — El apostador debe verificar que el tipo de sorteo y jurisdicción a la que efectúe la apuesta, fecha y número de apuestas registradas en la tarjeta, coincidan con lo consignado por el Agente Oficial o Permisionario en la pizarra que diariamente, deberá actualizar con los datos suministrados por los listados de procesamiento electrónico o en base a la última apuesta de cada valor presentada en el sorteo anterior, siendo obligatoria su exhibición.

ARTICULO 13. — Los sorteos a que se refiere el artículo 6º podrán ser de LA QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELAS PROVINCIALES y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o PROVINCIAL/ES con cuyas jurisdicciones se halla convenido la utilización de extractos.

ARTICULO 14. — Los sorteos de LA QUINIELA se regirán por las siguientes normas:

EXTRACCION DE NUMEROS

a.1. En un bombo se colocará un (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde CUATRO CEROS (0000) a NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999). Cuando para

la formación del número se utilicen cuatro bombos —uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y el restante para la unidad de mil— en cada caso se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde CERO (0) a NUEVE (9).

a.2. En otro bombo se colocarán VEINTE (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.

a.3. Al iniciarse el sorteo, personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla de cada uno de los bombos, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.

a.4. Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente la o las bolillas de números extraídas.

CLAVE DE LETRAS

b.1. En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua española desde la letra "A" a la letra "Z", excluyéndose "CH", "LL" y "Ñ".

b.2. Al iniciarse el sorteo el personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla del bombo a fin de determinar la letra favorecida.

b.3. Efectuado el anuncio de la extracción realizada y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido y se introducirá nuevamente la bolilla extraída al bombo.

b.4. A medida que se extraigan las bolillas con las letras, las mismas se irán ordenando alfabéticamente comenzando primero a ordenar la/s vocal/es si la/s hubiese y luego la/s consonante si la/s hubiera/n, colocando la primera vocal en el primer casillero de la izquierda y así sucesivamente hacia la derecha (Ej. Si se extrae primero la "V" se colocará provisoriamente en el cuarto casillero, a contar de izquierda a derecha, si como segunda extracción saliera "B" se colocará provisoriamente en el tercer casillero, si como tercer extracción saliera la "E" se colocará provisoriamente en el primer casillero y si como última extracción saliera la "P" se colocará ésta en el tercer casillero desplazando a la "B" al segundo casillero, quedando conformada la CLAVE DE LETRAS "EBPV"), de esta forma la composición definitiva de las letras estará establecida una vez realizadas las cuatro extracciones.

c.1. Concluido el sorteo y en base a las actas conformadas y rubricadas por los funcionarios intervinientes, se confeccionará el Extracto Oficial y los listados correspondientes a las apuestas ganadoras.

ARTICULO 15. — Hora de iniciación de los sorteos:

A) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realiza LA QUINIELA CONJUNTA con reciprocidad de apuestas, no estuviere/n en condiciones de iniciar el mismo, y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual L.N.S.E., efectuará el propio como así también el o los sorteos no vinculantes para determinar los premios de las apuestas efectuadas a la jurisdicción/es que no lo hubieran realizado. Si en dicha oportunidad alguna/s jurisdicción/es con la/s que no se tuviere reciprocidad de apuestas, si estuviere en condición de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

B) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con la/s cual/es se realice LA QUINIELA CONJUNTA, sin reciprocidad de apuestas, no estuviera/n en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará de conformidad con aquellas que sí mantenga reciprocidad de apuestas el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual L.N.S.E., juntamente con la/s jurisdicción/es que haya acordado la prórroga, efectuarán el propio como así también el/los sorteo/s no vinculante/s para cada una de la/s jurisdicciones que no lo hubieran realizado.

C) Si a la hora programada, la L.N.S.E., por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a los Entes Provinciales con los cuales realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorrogue/n sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. Si transcurrido ese período se mantuviera el inconveniente, el mismo se realizará a las 13 horas del día siguiente, independientemente del sorteo que se efectúe como vespertino en esa fecha, realizándose el sorteo propio y el o los no vinculantes para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que éstas lo realicen coincidentemente en este horario. Si el sorteo postergado fuese el correspondiente al día sábado y/o sorteos de Lotería el mismo se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a las 13 horas.

D) De subsistir los inconvenientes, que imposibiliten realizar los sorteos en los términos especificados en el inciso precedente, L.N.S.E. procederá a informar la reprogramación de las jugadas posteriores, con las características establecidas en el Artículo 11.

E) Si por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, se produjere el inicio de algún/os sorteo/s de alguna/s jurisdicción/es con la que L.N.S.E. realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, con antelación a que se hallara en poder del Escribano del Organismo, el correspondiente listado de Matriz de Apuestas, se prorrogará el sorteo propio por el lapso de sesenta (60) minutos, tras lo cual se realizará el mismo y a continuación él o los no vinculantes en reemplazo de aquella/s jurisdicción/es que lo hubieran efectuado con antelación. Durante los sesenta (60) minutos precedentes, el funcionario responsable del sorteo instrumentará con los medios a su alcance en la oportunidad, dar la mayor difusión posible a tal hecho.

F) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en alguna/s jurisdicción/es provincial/es con la/s que L.N.S.E. realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, L.N.S.E. tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano de L.N.S.E., durante los sesenta (60) minutos premencionados, tras lo cual L.N.S.E. procederá a efectuar las extracciones complementarias a que diere lugar para completar el/los extracto/s inconcluso/s. El/los mismo/s asumirá/n el carácter de no vinculante/s. Si luego de la notificación fehaciente de la interrupción L.N.S.E. no contare en poder del escribano actuante con la certificación fehaciente por parte de su/s similar/es provincial/es de las suertes extraídas hasta el momento, cumplidos los sesenta minutos procederá a realizar el/los sorteo/s no vinculante/s en su/s reemplazo/s, con la totalidad de extracciones programadas para la/s jurisdicción/s, de que se trate.

G) Si luego de iniciado el sorteo L.N.S.E., por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, salvo que por razones de oportunidad mérito y conveniencia L.N.S.E. determine su anulación, disponiendo en el caso cómo se resolverán las apuestas que registre dicho sorteo.

ARTICULO 16. — La denominación "no vinculante" está referida a la total prescindencia de las apuestas efectuadas en Capital Federal de los resultados obtenidos en el extracto Provincial de que se trate.

ARTICULO 17. — Los aciertos de las apuestas directas al primer lugar de ubicación, se abonará de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta:

— Al último dígito	SIETE (7) VECES LO APOSTADO
— A los dos últimos dígitos	SETENTA (70) VECES lo apostado
— A los tres últimos dígitos	QUINIENTAS (500) VECES lo apostado.
— A los cuatro últimos dígitos	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.
— Redoblona Exacta	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.
— Redoblona	SETENTA (70) VECES lo apostado.

Cuando el lugar de ubicación elegido, tanto en apuestas directas como redoblonas no es el primer lugar del extracto, para la determinación del acierto regirá lo normado en el artículo 10mo. del presente reglamento.

— CLAVE DE LETRAS: La proporción de pago estará dada por el valor de la apuesta, determinando LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en la programación mensual, el importe a abonar en cada caso.

ARTICULO 18. — Cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada supere el total de lo recaudado en la misma, se implementará un Tope de Banca máximo de hasta TRES (3) VECES la recaudación obtenida en dicha jugada.

ARTICULO 19. — Cuando el monto total de los aciertos de una jugada supere el Tope de Banca establecido por el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará a prorrata: o sea que se abonará en forma proporcional al acierto logrado en todos los casos.

ARTICULO 20. — El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada.

ARTICULO 21. — El monto proveniente de los aciertos de las apuestas en redoblona, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL TRESCIENTAS (1300) veces el cociente que resulte de la división del valor jugado sobre la cantidad de lugares elegidos a que se extienda la apuesta inicial. Sean cuales fueren las repeticiones que se produjesen, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas primera ubicación hasta la segunda ubicación un máximo de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (2450) veces y a la primera ubicación hasta la cuarta ubicación que se aplicará un cociente de MIL QUINIENTAS (1500) veces. En ambos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTICULO 22. — Los listados de aciertos resultantes del procesamiento electrónico —que se efectuará tomando como dato el acta del sorteo emitido por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el Acta Oficial del sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es— y los soportes a que se refiere el artículo 3ro. serán los únicos instrumentos legales que determinarán los pagos de los premios.

ARTICULO 23. — El listado de los aciertos correspondientes a cada Agente Oficial o Permisionario contendrá: número de tarjeta, valor de la misma, apuesta realizada en la QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELA PROVINCIAL, aciertos a pagar, el que juntamente con el listado de impugnadas y faltantes, deberá ser exhibido en el local en forma visible para consulta del público apostador.

ARTICULO 24. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los Agentes Oficiales o Permisionarios no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes. No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTICULO 25. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro en el lugar establecido por la reglamentación pertinente, dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 26. — Los Agentes Oficiales o Permisionarios de LA QUINIELA están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación. Los pagos se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales o Permisionarios, previa entrega del respectivo talón recibo u otro comprobante recibo, que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO implemente y apruebe, hasta el plazo determinado en el artículo 26.

ARTICULO 27. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación, entre el Agente Oficial o Permisionario y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 28. — No podrán jugar los menores de edad.

ARTICULO 29. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTICULO 30. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales o Permisionarios y por el público apostador.

e. 15/4 Nº 1843 v. 19/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la locación de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación del

ELEVADOR TERMINAL DE VILLA CONSTITUCION
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 60.030 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1715 v. 23/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1716 v. 23/4/93

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
NOTA Nº D. G. A. Nº 92
Expte. Nº 353.737/1a)

Santa Fe, 6/4/93

"El Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas por resolución Nº 009 de fecha 26 de febrero de 1993, ha dispuesto: "ARTICULO 1º - Injustificar las inasistencias incurridas por la Señorita Carmen Beatriz Fernández durante los días 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero del corriente año. ARTICULO 2º - Disponer la cesantía de la señorita Carmen Beatriz Fernández (D.N.I. Nº 12.241.192) en un cargo de categoría 05, agrupamiento administrativo en esta Casa de Estudios por aplicación del artículo 32º, incisos a), b) y d) de la Ley Nº 22.140."

e. 15/4 Nº 1791 v. 19/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 29/3/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GALEANO, Eloy.

e. 2/4 Nº 1536 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BENITEZ, José María
CASTELLANOS, Manuel de Jesús
FERNANDEZ, Simón
ISLA, José Ricardo
ROJAS, Daniel Ricardo

e. 12/4 Nº 1694 v. 23/4/93